

594  
Rij



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

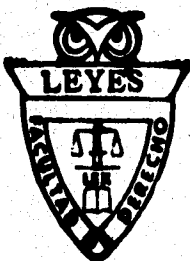
**FACULTAD DE DERECHO**

**REGLAMENTACION DE LA BISEXUALIDAD  
COMO NUEVA CAUSA DE DIVORCIO.**



**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
IVONNE MONICA SANCHEZ PEREZ**



DIRECTOR DE TESIS: LIC. MIGUEL ANGEL RUBLUO CALVA ISLAS



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES:**

**EN MEMORIA DE MI PADRE. PORQUE EL ENGENDRO EN MI EL ESPÍRITU DE REALIZAR UNA CARRERA Y PORQUE SU MAYOR ANHELO ERA TENER UNA HIJA ABOGADO. MUCHAS GRACIAS POR TU IMPULSO, Y POR HACERME MUY FELIZ Y DARME LOS MEJORES DOCE AÑOS DE MI VIDA.**

**A MI MADRE: PORQUE SIN SU AYUDA NO HUBIERA LOGRADO REALIZAR UNA CARRERA UNIVERSITARIA Y PORQUE A PESAR DE TODO SIGUE A MI LADO EN TODOS LOS MOMENTOS DE MI VIDA. CON TODO MI AMOR, MIL GRACIAS.**

**A MI KARINA.**

**HIJA, ESPERO QUE ESTE TRABAJO INFUNDA EN TI EL AFÁN DE REALIZAR UNA CARRERA PROFESIONAL Y ALCANZAR UNA META EN TU VIDA GRACIAS POR QUE TU LLEGADA DIO A MI VIDA UN NUEVO SENTIDO Y PORQUE A TUS CORTOS DOS AÑOS ME HAS ENSEÑADO QUE LA VIDA TIENE OTROS Matices Y QUE UN HIJO ES LO MAS HERMOSO DE TODA LA EXISTENCIA.**

**A NADIEH:**

**PORQUE TE AMO Y ESPERO QUE ESTA TESIS REPRESENTA UN RETO DE SUPERACIÓN EN TU VIDA, GRACIAS POR LA FELICIDAD QUE HE TENIDO A TU LADO. ADEMÁS PORQUE REPRESENTAS ALGO MUY ESPECIAL EN MI VIDA.**

**A MI PAPA OSCAR Y NENA.**

**PORQUE EL APOYO QUE ME HAN BRINDADO EN LOS MOMENTOS MAS DIFÍCILES DE MI VIDA HA SIDO MUY VALIOSO, EN ESPECIAL A TI PAPA OSCAR PARA QUE CON ORGULLO DIGAS "TENGO UNA HIJA ABOGADA".**

**A MIS AMIGOS.**

**DE MANERA ESPECIAL A :**

**LIC. AIDA MARQUEZ ROMO : QUIEN ADEMÁS DE SER MI AMIGA HA SIDO MI MAESTRA EN EL DESARROLLO PROFESIONAL DE MI CARRERA.**

**LIC. JOSÉ MANUEL DURAN SÁNCHEZ.: PORQUE ÉL HIZO AMENA MI ESTANCIA EN LA UNIVERSIDAD Y POR SER UN AMIGO ÚNICO.**

**LIC. LEON PABLO XOPA GARDUÑO: POR SU AMISTAD.**

**SRITA. FABIOLA SILVIA SILVA TORRES: POR TODOS LOS BUENOS MOMENTOS QUE PASAMOS JUNTAS.**

**A LOS LICENCIADOS QUE DE ALGUNA FORMA ME HAN CEDIDO PARTE DE EXPERIENCIA PARA ENSEÑARME A REALIZAR MI TRABAJO, CON HONESTIDAD Y EXCELENCIA.**

**LIC. LUIS ALONSO VALVERDE.**

**LIC. GERARDO ROSENBERG SALAZAR.**

**LIC. HUMBERTO MARTINEZ SALINAS.**

**LIC. DELFINO MIGUEL ZAMORA.**

**DE FORMA ESPECIAL, AL LIC. MIGUEL ÁNGEL RUBIÑO CALVA ISLAS, QUIEN HIZO FAVOR DE DIRIGIR ESTA TESIS, ADEMÁS POR SU APOYO Y ANIMO PARA NO DESFALLECER EN LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO.**

**CON PROFUNDO RESPETO Y ADMIRACIÓN AL DR. IVAN LAGUNES PÉREZ, QUIEN CON SU MAGNÍFICA LABOR, HA HECHO REALIDAD MI SUEÑO DE TITULARME. PARA USTED MIS RESPETOS E INFINITO AGRADECIMIENTO.**

**CON CARÍO MI MAS SINCERO AGRADECIMIENTO A LAS FAMILIAS JIMENEZ CHARTUN Y SANTILLÁN CHARTUN POR SU AYUDA EN LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE TESIS.**

**A CINDY Y LORENA.**

ESPERANDO QUE Ellas también logren su meta profesional, para que vean que su esfuerzo no ha sido en vano, espero pronto tener una hermana contadora, y que esta tesis represente para Cindy un reto más para seguirme superando como hasta ahora.

**A JOSÉ LUIS Y SILVIA.**

Porque su ayuda me sirvió para salir adelante incontables veces, porque sé que aun puedo contar con ustedes y por tratar siempre de infundir en mí el espíritu de superación.

**A LILY Y HECTOR:**

Por todos los momentos felices que me brindaron, porque ellos tienen un lugar sumamente especial en mi vida y porque al igual que todos me han ayudado y respaldado en todo lo posible.

**A MIS SOBRINOS: DANNY, HUGUITO Y CHRISTIAN.**

Esperando que este sencillo trabajo infunda en ellos la inquietud de llegar a terminar una carrera profesional y por que los amo.

**A LA FAMILIA DE LEÓN ORTEGA:**

RAUL MARIO, MARIA LUISA Y KARLA, GRACIAS POR SUS PORRAS Y APOYO PARA ANIMARME A SEGUIR ADELANTE.

**A MIS PADRINOS AMPARO Y CARLOS, ASÍ COMO A MIS PRIMOS GABRIEL, DORIAN Y CARLITOS:**

Por su inmensa ayuda, pues tienen un lugar especial en mi corazón. GRACIAS POR TODO SU AMOR..

# INDICE

|  | pág. |
|--|------|
| <b>PROLOGO.</b>  |      |
| <b>CAPITULO I.- EL DIVORCIO.</b>   |      |
| 1.1. Concepto de matrimonio.   | 1    |
| 1.2. Finalidad del Matrimonio.   | 3    |
| 1.2.1 Satisfacción del Amor.   | 5    |
| 1.2.2 La Procreación.  | 5    |
| 1.2.3 Ayuda Mutua.   | 6    |
| 1.3. Naturaleza Jurídica del Matrimonio.   | 7    |
| 1.4. Concepto de Divorcio.   | 8    |
| 1.5. Tipos de Divorcio que Regula la Legislación Mexicana.                                 | 11   |
| 1.5.1 Divorcio Administrativo.   | 12   |
| 1.5.2 Divorcio Voluntario Judicial.  | 13   |
| 1.5.3 Divorcio Contencioso Necesario.  | 14   |
| <b>CAPITULO II.- LA BISEXUALIDAD.</b>  |      |
| 2.1. Conceptos Básicos.  | 18   |
| 2.2. Antecedentes Históricos.  | 20   |
| 2.2.1 Mayas.   | 24   |
| 2.2.2 Nahuas.  | 24   |
| 2.2.3 Mexicanas.   | 25   |
| 2.2.4 La Colonia.  | 27   |
| 2.2.5 Epoca Contemporánea.   | 28   |
| 2.3. La bisexualidad un Problema que se Presenta con Mayor Frecuencia en Nuestra Sociedad. | 29   |
| 2.3.1. Frecuencia de la Homosexualidad   | 31   |

|   |            |
|---|------------|
| 2.4. Afectación a la Relación Familiar. | pág.<br>33 |
| 2.4.1 La Madre del Homosexual.          | 34         |
| 2.4.2 El Padre del Homosexual.          | 36         |
| 2.4.3 Primer Caso.                      | 38         |
| 2.4.4 Segundo Caso.                     | 40         |

**CAPITULO III.- CAUSALES DE DIVORCIO EXPRESAMENTE  
INDICADAS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.**

|  |    |
|--|----|
| 3.1. Clasificación de las Causales de Divorcio.  | 42 |
| 3.2. Análisis de la Causales contempladas en el Artículo 267<br>del Código Civil para el Distrito Federal. | 44 |
| 3.2.1. Primera Causal.   | 44 |
| 3.2.2. Segunda Causal.   | 47 |
| 3.2.3. Tercera Causal.   | 48 |
| 3.2.4. Cuarta Causal.  | 49 |
| 3.2.5. Quinta Causal.  | 50 |
| 3.2.6. Sexta Causal.   | 51 |
| 3.2.7. Séptima Causal.   | 54 |
| 3.2.8. Octava Causal.  | 55 |
| 3.2.9. Novena Causal.  | 57 |
| 3.2.10. Décima Causal.   | 59 |
| 3.2.11. Décimo Primera Causal.   | 60 |
| 3.2.12. Décimo Segunda Causal.   | 66 |
| 3.2.13. Décimo Tercera Causal.   | 68 |
| 3.2.14. Décimo Cuarta Causal.  | 70 |
| 3.2.15. Décimo Quinta Causal.  | 70 |
| 3.2.16. Décimo Sexta Causal.   | 72 |
| 3.2.17. Décimo Séptima Causal.   | 72 |
| 3.2.18. Décimo Octava Causal.  | 73 |

**CAPITULO IV.- ESTUDIO DE LOS CODIGOS CIVILES DE LA  
REPUBLICA MEXICANA EN RELACION A LAS  
CAUSALES DE DIVORCIO.**

|   |    |
|---|----|
| 4.1. Estudio de Códigos Civiles de tres de los Estados de la<br>República Mexicana. | 75 |
| 4.1.1. Código Civil para el Estado de Tlaxcala.                                     | 76 |
| 4.1.2. Código Civil para el Estado de Puebla.                                       | 80 |
| 4.1.3. Código Civil para el Estado de Chihuahua.                                    | 83 |

|  |                    |
|--|--------------------|
| <b>CAPITULO V.- NECESIDAD DE INCLUIR LA BISEXUALIDAD<br/>COMO NUEVA CAUSAL DE DIVORCIO.</b>              | <b>pág.<br/>87</b> |
| 5.1. Propuesta de Adicionar la Bisexualidad como nueva Causal<br>de divorcio en la Legislación Mexicana. | 94                 |
| <b>CONCLUSIONES</b>  | <b>96</b>          |
| <b>BIBLIOGRAFIA</b>  | <b>98</b>          |



## **PROLOGO**

El derecho rige la vida de todos los individuos, se encuentra presente en todos nuestros actos, derecho y sociedad no pueden existir el uno sin el otro, de lo anterior estriba la importancia de la carrera de Licenciado en Derecho, motivo por el cual decidí estudiar esta licenciatura, y después de haber realizado una formación profesional en la Universidad Nacional Autónoma de México, comprendo la importancia del derecho en nuestras vidas, entiendo porque se dice que el derecho es dinámico y cambiante y nos obliga a superarnos cada día más.

Así conciente de que al realizar la presente tesis no realice un trabajo semestral más, este deberá no sólo acreditar una asignatura, sino dejar testimonio de los conocimientos adquiridos en cinco años de estudios, espero afanosamente haberlo logrado, puesto que conlleva todo mi empeño en su realización.

Preocupada como estudiosa del derecho y como mujer mexicana del bienestar de la familia y de los constantes movimientos gays que, actualmente afronta nuestra sociedad, surgió la inquietud de proponer la adición de una nueva causal de divorcio en los Códigos Civiles de la República Mexicana.

Espero que esta propuesta no quede sólo como una aspiración de una estudiante que tenga como meta recibir su título, sino que sirva de impulso para comprender dentro de las causales mencionadas, otros actos que, debido al momento histórico-social, que del año de 1928, no fueron considerados y hoy se presentan con frecuencia en nuestra sociedad.

Sé que es un tema delicado y polémico, que los tradicionalismos y complejos sociales no siempre permiten tratarlo abiertamente, por ello espero que al leerlo se entienda el propósito primordial de salvaguardar el bienestar familiar y no se confunda con el atentado contra las preferencias o inversiones sexuales de los individuos.

## **CAPTULO I: EL DIVORCIO**

### **1.1 CONCEPTO DE MATRIMONIO.**

Para comprender el Divorcio es necesario hacer notar que es el matrimonio y la finalidad del mismo.

El matrimonio ha sido objeto de innumerables estudios a través de la Historia, el debate en cuanto a su conceptualización ha sido verdaderamente amplio, lo cierto es que todos los autores acuerdan que el matrimonio es la Unión Legal cuyo fin primordial es la formación de la familia es por ende, la seguridad jurídica de la convivencia en una sociedad plena de derecho.

Etimológicamente el Matrimonio proviene del latín Matrimonium que significa "carga de la madre ", en la presente de etimológica es observable la intención de la procreación, la Perpetuación de la especie, lo que nos hace reflexionar sobre el concepto tradicional, ya que al referimos a la "carga de la madre", es notoria la finalidad del mismo, formar y dirigir una familia procurando siempre por sobre todo su bienestar.

El diccionario de Pina Vara, lo define como: "Unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida...."<sup>(1)</sup>. A mayor abundamiento, atendiendo a nuestro interés jurídico, nos proporciona

---

(1) Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A., pág.367, México 1991.

una definición de Matrimonio Civil aseverando, "Es el contraído con sujeción a las normas establecidas por la Legislación Civil relativa" (2).

Al respecto Peniche López Edgardo, define al Matrimonio atendiendo a sus elementos de forma diciendo: "Es un contrato bilateral y solemne, bilateral, porque su celebración requiere de efectuarse con todos los requisitos y pompa que establece el Código Civil."

El Matrimonio es el único contrato que es preferible que los Testigos sean parientes de los novios en virtud de que son los mejor enterados de los impedimentos que pudieran existir....."(3).

Por su parte Chavez Asencio manifiesta que "El Matrimonio como acto constitutivo, es un acto jurídico conyugal, (pacto conyugal) en el que intervienen, además la voluntad del Juez del Registro Civil para constituir el vínculo conyugal, el que se traduce en el matrimonio-estado como unidad íntima y permanente de vida, de un hombre y una mujer con orden al amor conyugal, la promoción humana de ambos y la procreación responsable".(4)

Asimismo Sara Montero concibe al matrimonio como "... la forma legal de la constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crea entre ellas una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia

---

(2) Rafael de Pina Vara, Op. Cit., pág.367.

(3) Edgardo Peniche López, Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil, Editorial Porrúa, México 1984, Pág. 45.

(4) Manuel F. Chavez Asencio, La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales, Editorial Porrúa, S.A., pág 75 ,México, 1990.

ley"<sup>(5)</sup>. Como podemos observar esta Definición atiende a la figura del Matrimonio en nuestro derecho positivo, sin dejar de resaltar como fin primordial la procreación la fundación de la familia.

Es importante dejar asentado que en la actualidad la mujer cumple diversos roles en la sociedad por lo que la procreación ha dejado de ser, como tradicionalmente se ha considerado un fin primordial del matrimonio, pero por ser objeto del siguiente inciso los motivos para aseverar lo anterior se expondrán más adelante

En conclusión a lo anterior el Matrimonio es un Acto Jurídico Solemne, mediante el cual dos personas de distinto sexo acuerdan voluntariamente vivir en comunión, cediendo parte de su individualidad, con el fin de lograr una perfecta vida en común y un óptimo desarrollo de la familia.

## **1.2 FINALIDAD DEL MATRIMONIO.**

El Código Civil en su Capítulo III denominado "de los derechos y obligaciones del Matrimonio", establece los fines del matrimonio en sus artículos 162, 163 y 168, que a la letra dicen.

**Artículo 162. Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.**

**Toda persona tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.**

---

<sup>(5)</sup> Sara Montero Duhaik, Derecho de Familia. Editorial Porrúa, S.A., pág.85, México 1992.

4

**Artículo 164. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y al de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.**

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

**Artículo 166. El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a estos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente.**

Vemos que la Legislación mexicana se ocupa de la regulación de los fines del matrimonio, por lo que serán objeto de nuestro estudio, ya que como ha quedado asentado el matrimonio es la célula de la familia son los cónyuges, los encargados de que esa familia tenga un desarrollo integral en nuestra sociedad, logrando con ello individuos útiles a la misma.

En relación a ello cabe señalar que los diversos autores señalan los mismos fines a lograrse por el matrimonio, considerando como los mismos la satisfacción de amor, la mutua compañía y asistencia, procreación y educación de hijos, por lo que a continuación se explicaran los mismos. "En el Derecho Canónico vigente se supero la división fines primarios y secundarios. Como primario se señalaba la procreación y como secundarios el remedio de la concupiscencia y la ayuda mutua (canon 1013 anterior). Actualmente y en igualdad, son fines el bien de los cónyuges y la procreación y la educación de la Prole. (Canon 1055)" (6)

---

(6) Manuel F. Chavez Ascencio, Op. Cit., pág.

De este párrafo desprendemos que el sexo juega un Papel muy importante dentro de los mencionados fines, ya que el débito conyugal, aun en nuestra legislación dejar de cumplirlo se considera una ofensa., configurando así una causal de divorcio.

### **1.2.1 SATISFACCIÓN DEL AMOR.**

En lo referente a la satisfacción del amor ha existido un gran debate puesto que algunos autores a cebran que no constituye un fin del matrimonio y tal vez estén en lo cierto, pero en mi opinión lo considero un elemento importante, en virtud de que el amor es el motor de todos los seres, lo que indica que si existe amor, todos los fines serán cumplidos, logrando así el respeto, la unión, ayuda mutua por lo que los cónyuges logran así su bienestar garantizando con ello una buena educación, así como un desarrollo integral de los menores existentes en esa sociedad, además recordemos que el hombre y la mujer se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie ayudarse a llevar el peso de la vida .

### **1.2.2 LA PROCREACION.**

Considerando que a través de la historia el Fin Primordial del matrimonio ha sido la procreación, esto es, cuando una pareja se une es para perpetuarse con la finalidad de formar una familia, pero en la actualidad este fin no es ya lo esencial que era en tiempos remotos, si bien es cierto, que si nos unimos en matrimonio es con el propósito de formar una familia también lo es que el desarrollo de la mujer en nuestra sociedad en los últimos años ha sido

verdaderamente impulsado y cada vez es más aceptada en actividades distintas a las del hogar, por lo que, me atrevería a adivinar que la aspiración de la mujer no solo sea tener hijos, por lo que cada vez este fin se ha ido relegando, aun cuando en la mayoría de los casos se cumple, a este respecto Manuel Chavez Asencio resalta esta situación al manifestar ".....debe tenerse en cuenta la capacidad que los cónyuges deben tener para lograr sus fines, pues de lo contrario quizás no fuera valido el matrimonio. Esto no quiere decir que la incapacidad, por ejemplo, en caso de la esterilidad haga un matrimonio invalido, toda vez que existen otros fines en el matrimonio que cumplirse" (7).

De lo anterior concluimos que la procreación es un fin muy importante en el matrimonio pero que existen otros fines a cumplir como lo son la mutua compañía y la asistencia, así como que cada cónyuge logre su desarrollo en otros planos como el profesional sin que su condición de casado sea un obstáculo para ello.

### **1.2.3 AYUDA MUTUA**

Este fin implica la ayuda el velar un cónyuge por el otro en igualdad de situaciones y en todo momento de la vida, entenderemos por "ayuda mutua", el aspecto económico, lo relativo a la asistencia reciproca en casos de enfermedad, auxilio espiritual que deben dispensarse los cónyuges ayuda en la vejez, en relación a ello Manuel Chavez Asencio puntualiza en relación a la ayuda mutua, los alimentos no solo comprenden la comida, el vestido, la habitación, sino también la asistencia en caso de enfermedad y respecto a los menores los alimentos comprenden, además los gastos necesarios para educación primaria

---

(7) Manuel F. Chávez Asencio, Op. Cit., pág. 59



del alimentista y para proporcionales algún oficio, arte o profesión honestos adecuados a su sexo y circunstancia personales" (8)

### 1.3 NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO.

Atendiendo a la Naturaleza Jurídica del matrimonio, entenderemos que es considerado como:

- a) Acto Jurídico Solemne.
- b) Contrato.
- c) Institución .

Para comprender estas concepciones del matrimonio, es necesario atender a la explicación que nos expone el jurista Eduardo Pallares al manifestar lo siguiente: "El acto del matrimonio es de naturaleza civil, y desde las leyes de la reforma, expedidas por Juárez en el Puerto de Veracruz dejó de un acto religioso para convertirse en un contrato sujeto a la autoridad igualmente civil.

Puede también considerarse el matrimonio como una institución social, porque tiene los caracteres que se atribuyen a las instituciones jurídicas, que son los siguientes:

Un conjunto de normas jurídicas, debidamente unificado, que reglamenten determinadas funciones o actividades sociales cuya importancia sea

---

(8) Idem. pág. 29.

tal, que merezcan estar sujetas a la tutela del Estado en forma especial. Es evidente que el matrimonio tiene las características mencionadas" (9)

De lo anterior podemos concluir que la naturaleza jurídica del matrimonio puede ser como acto jurídico solemne, en virtud de que de acuerdo con el Código Civil, debe cumplir ciertos requisitos, consignados en el ordenamiento legal mencionado, asimismo es un contrato por la manifestación de la voluntad de los consortes de unirse en matrimonio y por último lo consideramos como Institución, debido a que debe sujetarse a las normas establecidas en Ley relativa.

#### **1.4 CONCEPTO DE DIVORCIO.**

Una vez entendido el matrimonio y sus finalidades es de suma importancia proceder a hablar sobre el Divorcio, por lo que continuación se explicara lo referente a su conceptualización.

La palabra Divorcio deriva de la voz latina *divortium* que significa separarse de lo que estaba unido, tomar líneas divergentes. Divorcio es la antítesis del matrimonio.

El Diccionario de Rafael de Pina lo define de acuerdo con la conceptualización de la Legislación Mexicana, al afirmar "..... disolución legal del matrimonio que deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro (Artículos 266 a 291 del Código Civil para el Distrito Federal). En algunos regímenes matrimoniales, se comprende dentro del término de divorcio la mera separación

---

(9) Eduardo Pallares, El Divorcio en México, Editorial Porrúa, S.A., pág. 37.

de cuerpos, sin disolución del vínculo" <sup>(10)</sup>, (entendiendo como "vínculo" la relación jurídica obligatoria), de ahí la denominación de "Divorcio Vincular", esto es aquel que destruye el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Por su parte Sara Montero nos proporciona un concepto más amplio "Disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges decretada por autoridad competente, por causas posteriores a la celebración del matrimonio, establecidos expresamente en la ley" <sup>(11)</sup> como se puede observar y de acuerdo con mi criterio la presente definición es demasiado ejemplificativa en cuanto a las omisiones legislativas al aceverar "..... por oportuno planteamos la siguiente interrogante ¿Como se resuelven los casos de divorcio no establecidos expresamente en la ley?, tal atrevimiento se fundamenta en la observación de que existen otros actos de igual gravedad que producen consecuencias desastrosas en el ámbito familiar y por alguna omisión no fueron consideradas por el legislador produciendo con ello una laguna imperdonable en el ámbito jurídico, por lo que es necesario que estas lagunas desaparezcan de nuestra legislación.

Por lo que respecta al divorcio es imperioso mencionar que nuestra legislación contempla dos especies del mismo en cuanto a sus consecuencias jurídicas son:

a) Divorcio Separación.- sus consecuencias jurídicas son:

○ Extingue la Cohabitación.

<sup>(10)</sup> Rafael de Pina Vara, Op. Cit., pág.120

<sup>(11)</sup> Sara Montero Duhal, Op. Cit., pág.87.

- **Persisten los demás deberes y derechos**
- **No otorga la libertad para contraer otro matrimonio.**
- **Persiste la Patria Potestad,**
- **La Custodia de los hijos es para el cónyuge sano.**

**b) Divorcio Vincular: sus consecuencias jurídicas son:**

- **Extingue el vínculo totalmente.**
- **Deja en libertad de contraer otro matrimonio.**
- **No se pierde la Patria Potestad.**
- **Disuelve la sociedad conyugal.**

**En relación a lo anterior es conveniente mencionar que como al matrimonio ha existido desde tiempos remotos este, lo ha existido también entendiéndose que en épocas antiguas el divorcio era concebido como la simple separación de los cónyuges sin romper el vínculo, es decir, únicamente extingue la obligación de convivencia entre los cónyuges, pero las demás obligaciones persisten, esto es, al que se decreta la separación de los cónyuges no permite a los mismos tener relaciones sexuales con otros individuos, en tal caso estarían cometiendo el delito de adulterio. El divorcio Vincular conforme fue evolucionando la sociedad y las costumbres (sobre todo religiosas), fueron cambiando, fue adquiriendo mayor aceptación entre los individuos, al respecto el Jurista Eduardo Pallares comenta: "la Ley que estableció en México el divorcio en cuanto al vínculo fue expedida en el Puerto de Veracruz por el primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza el 12 de Abril de 1917.**

Antes de ella solo se autorizaba por el Estado, el divorcio en cuanto al lecho y a la habitación que dejaba vivo el matrimonio y no permitía a los divorciados contraer otro nuevo" (12)

En México el primer ordenamiento jurídico que contemplo el divorcio como disolución del vínculo fue la Ley de Relaciones Familiares, que en su tiempo fue muy controvertida y hasta atacada, ya que al reglamentar esta situación según los autores de ese tiempo atacaba al núcleo familiar, contribuía a la destrucción de la familia, en efecto en torno al divorcio existen diversas concepciones algunas de las lo hacen ver como el "gran monstruo destructor de la familia", a lo cual es conveniente reflexionar, cierto es, que el matrimonio es la base fundadora de la familia y el motor de nuestra sociedad, pero si esa base se encuentra fracturada porque las relaciones entre los fundadores de la familia ya no son efectivas ¿hasta donde tenemos derecho de dañar al núcleo familiar?, a lo que nos permitimos opinar que el divorcio es un mal necesario, porque es preferible, desde el punto de vista hijo ver a nuestros padres "cada un por su camino", que vivir un ambiente de violencia, de ofensas, de malos tratos de agonía constante, por lo que consideramos definitivamente que es mejor una ruptura a tiempo, con lo que se evita el mayor daño a los integrantes de la familia y quizá se les permita un mejor desarrollo.

## **1.5 TIPOS DE DIVORCIO QUE REGULA LA LEGISLACIÓN MEXICANA.**

La legislación Mexicana contempla los siguientes tipos de divorcio:

1° Por Mutuo Consentimiento:

a) Divorcio Administrativo.

---

(12) Eduardo Pallares, Op. Cit., pág. 35.

**b) Divorcio Voluntario Judicial.****2º Divorcio Necesario:**

Atendiendo a las causales expresamente indicadas en la Ley, en nuestro caso estudiaremos las contenidas en el Artículo 267 del Código de Civil para el Distrito Federal.

**1.5.1 DIVORCIO ADMINISTRATIVO.**

Es el que se tramita ante el registro civil que solo puede llevarse a cabo bajo los siguiente requisitos:

Los Cónyuges deben ser mayores de edad.

- ☞ No haber procreado hijos.
- ☞ Estar casados bajo el Régimen de Separación de Bienes.
- ☞ Haber liquidado de común acuerdo la sociedad conyugal.
- ☞ Que la mujer no se encuentre embarazada.

El oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantara un acta en que hará constar la solicitud de divorcio, y citara a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación el Oficial del Registro Civil los declarara divorciados, levantando el Acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente del matrimonio anterior.

### **1.5.2 DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL.**

Es procedente cuando existe el acuerdo de los cónyuges en divorciarse, los cuales concurrirán ante el Juez de Primera Instancia y deberán llenar los siguientes requisitos:

- Presentar Convenio celebrado por los cónyuges y someterlo a la consideración del Juez. El convenio contendrá los siguientes requisitos, según el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal:
  - I. Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.
  - II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.
  - III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.
  - IV. En los términos del artículo 288, la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo.

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A este efecto se acompañara un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad.

- Durante el matrimonio deben haber procreado hijos.
- Es necesario que tengan un año de casados.

### **1.5.3 DIVORCIO CONTENCIOSO NECESARIO.**

Puede pedirse por el cónyuge inocente cuando el otro ha incurrido en alguna de las causales de divorcio contenidas en el Artículo 267 del Código Civil, restringiéndose a las expresamente señaladas en el mencionado artículo.

Para proporcionar un mayor panorama de las causas que dan lugar al Divorcio Necesario, a continuación serán enumeradas sin dar una explicación a cada una de ellas, en virtud de que ese estudio será objeto del segundo capítulo.

**Artículo. 267: Son causales de divorcio:**

- I. El Adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;



- II. El hecho de que la mujer de a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;
- III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;
- IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;
- V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;
- VI. Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;
- VII. Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente;
- VIII. La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada.

- IX. La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que separó entable**
  
- X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia,**
  
- XI. La sevicia, las amenazas o la injurias graves de un cónyuge para el otro;**
  
- XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 165;**
  
- XIII. La acusación calumniosa hecha por cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.**
  
- XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;**
  
- XV. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;**

**XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes de otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de año de prisión;**

**XVII. El mutuo consentimiento.**

**XVIII. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.**

## **CAPTULO II LA BISEXUALIDAD**

### **2.1 CONCEPTOS BÁSICOS**

Para poder comprender nuestro tema: "La Bisexualidad como Nueva Causal de Divorcio", es necesario conocer los conceptos básicos, que en relación a la Bisexualidad, existen. Es importante que sean conocidos por nosotros, puesto que, los conceptos a veces los manejamos, sin conocer su verdadero significado; por lo que al hacer uso de ellos incurrimos en el error, a más que en el presente trabajo serán usados con gran frecuencia y debemos formarnos un criterio uniforme en cuanto a ellos.

Werner Traxel, nos proporciona los significados de los siguientes términos:

#### **"BISEXUALIDAD.-**

1. - En sentido Físico (Desde el punto de vista médico), presencia de órganos sexuales (o características sexuales) de ambos sexos en un mismo individuo (hermafroditismo); en los animales superiores y en el hombre, malformación.
2. - Impulsos sexuales dirigidos a ambos sexos; además del impulso sexual normal (heterosexual), existe el impulso sexual anormal (homosexual).

**HERMAFRODISMO.-**

(Hermafrodito, hijo del Hermes y Afrodita): Malformación consistente en la presencia en un mismo individuo de órganos genitales de ambos sexos, mas o menos desarrollados. El hermafrodismo verdadero, con glándulas genitales masculinas y femeninas es muy raro. En el pseudo-hermafroditismo, los órganos sexuales externos parecen de sexo distinto al de las glándulas sexuales.

**HETEROSEXUAL.-**

Que tiende a un compañero sexual del sexo opuesto, que es atraído por el sexo opuesto (sexualidad normal).

**HOMOSEXUALIDAD.-**

Homoerotismo. Amor sexual entre personas del mismo sexo, inversión sexual. Entre hombres se llama también Uranismo, entre mujeres, amor lebiánico, Tribadismo y Sefismo. Una forma especial en el hombre es la Pederastia.

La seducción o el atentado sexual en la infancia o la Adolescencia puede influir decisivamente en la conducta sexual, incliéndola a la homosexualidad, en otros casos, puede haber una disposición congénita. En algunos homosexuales se observa una disposición femenina del vello púbico, se debe a una intersexualidad congénita (Teoría del Zólogo Richard Goldschmidt).

**DESVIACIÓN.-**

Separación involuntaria de la dirección en línea recta en ausencia de puntos de referencia seguros.

**INVERSIÓN.-**

1. En la psicología de la percepción, cambio de la figura percibida en las ilusiones ópticas (como en la escalera de Schoder). Llamada también reversión.
2. Inversión Sexual, se refiere a la homosexualidad.

**SAFISMO.-**

(de Safo, poetisa griega de Lesbos). Homosexualidad en la mujer.

**URANISMO.-**

(de Urano, dios del cielo, padre de Afrodita). Homosexualidad en el hombre.

**LESBIANISMO.-**

Amor Lesbiano. Homosexualidad en la mujer<sup>(1)</sup>

**2.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.**

Hemos entendido que para que exista la bisexualidad (no nos referimos a la física, sino a las preferencias sexuales), es necesario que existan

(1) Werner Traxel., Diccionario de Psicología, Editorial Herder, Barcelona, 1977, Págs. 95, 239, 439, 459, 518 875, 1039.

elementos de homosexualidad en un mismo individuo, así como heterosexuales, lo cierto, es que estos individuos, son catalogados en nuestra sociedad como anormales toda vez que sus formas de proceder, en cuanto al sexo son contra natura; a efecto de ilustrarnos en relación a la homosexualidad presentaremos a continuación un bosquejo histórico de ella.

En la antigüedad, no sólo los griegos exaltaron esta desviación, sino también los tebanos, cartagineses, normandos y tártaros, quienes la concebían como una virtud militar rayana al heroísmo; tal medida se consideraba necesaria para contrarrestar en los ejércitos los ánimos negativos provocados por la ausencia de mujeres. Aun los valientes y aguerridos romanos le dieron gloria a dicha tendencia en los poemas de Horacio y Virgilio, entre otros.

En la actualidad existen sociedades primitivas que aceptan y practican abiertamente el homosexualismo varonil. Así tenemos que en Chuckchee, península localizada al noreste de Asia, ciertos grupos lo consideran una transformación involuntaria provocado por algún poder sobrenatural, por lo que entre ellos, estos individuos gozan de gran prestigio y completa aceptación; incluso, en ocasiones se "casan" con hombres que tienen mujer e hijos, adoptando éstos como propios.

En África se acepta de forma natural que los desviados usen atuendos femeninos, simulen menstruación y representen, el papel de "esposa" con sus "maridos", pues al igual que el caso anterior se piensa que extrañas características son consecuencia de un mandato divino.

En Nueva Guinea los ancianos inician a los adolescentes en actividades homosexuales bajo la creencia de que son necesarias para su óptimo desarrollo.

En Australia, conservan la costumbre de que los hombres solteros sostengan relaciones con muchachos de apenas diez o doce años, y hasta existe una institución de matrimonio masculino.

En Sumatra, el shamán (que siempre ha sido considerado un ser superior) por lo regular es un invertido.

El pueblo chino desde dinastías muy tempranas se distinguió por guardar en todo un equilibrio: un objeto masculino (Yan) siempre es complementado por uno femenino (Yin). Así pues, un hombre por fuerza deberá reunir más elementos Yan, y para la mujer, obvio es que éstos serán Yin. El desviado, en cambio, se ubica justo en el punto medio, siendo un individuo en el que la relación Yin-Yan está perfectamente balanceada. Bajo tales premisas, parece claro entonces, por qué el homosexual antes que ser repudiado por la sociedad china ha sido incluido en la categoría de "tercer sexo".

Ahora bien la mayoría de los pueblos ha considerado dicha conducta como antinatural y casi delictiva, llegando al extremo de aplicar severos castigos para intentar suprimirla. En Francia los invertidos eran quemados vivos, en Inglaterra castrados, en Estados Unidos ahorcados y en España condenados a morir en la hoguera. Paulatinamente tales sanciones fueron disminuyendo, pero pasó mucho tiempo antes de que se lograran cambios jurídicos favorables, toda vez, que aún cuando la sociedad la censura las leyes han sido omisas en cuanto



a sancionarios, así como a los derechos que estos individuos reclaman, con la firme convicción de que los merecan.

En cuanto al Continente Americano veremos qué dicen los cronistas, "el sevillano Alvar Nuñez Cabeza de Vaca tuvo oportunidad (en 1528 de estar en contacto con los nativos de un lugar que él y sus acompañantes bautizaron como isla del Mal Hado y que hoy en día es la ciudad de Galveston, Texas. Ahí, según su apreciación personal, no eran pocos los hombres que se casaban con otros. Decía que se trataba de sujetos "amerionados impotentes", que se distinguían claramente de los demás por vestir y trabajar como mujeres"<sup>(14)</sup>

"Fray Bartolomé de las Casas nos dice que ni en las islas de Santo Domingo, Cuba, Puerto Rico y Jamaica, ni en las Lucayas se cometía lo que él llamó "pecado contra natura", para sustentar su opinión cita la respuesta que obtuvo de una anciana. Ella le aseguró que no existía tal costumbre, pues de lo contrario las mujeres se habrían comido "a bocados" a todos los que la practicaran, no quedando uno vivió. El dominico hace notar, que sólo en una ocasión vio en Cuba a un hombre con atuendo femenino, pero justifica tal hecho estimando que quizá se debía a algún rito o hábito y no necesariamente a una desviación sexual"<sup>(15)</sup>

Los Incas fueron extremadamente represivos a este tipo de situaciones, al respecto se habla de diferentes tipos de castigos, "el peor de los cuales era el ejecutado en la cárcel llamada zancay. Este se aplicaba a los "bellacos" (homosexuales), traidores, hipócritas, mentirosos, ladrones, fornicarios

<sup>(14)</sup> Maurice Nelligan, La Otra Cara del Machismo, Editorial, México, 1991, Pág. 15.

<sup>(15)</sup> Idem. Pág. 16.

hechiceros y soberbios. Consistía en recluirllos dos días en una bóveda muy oscura plegada de animales carnívoros y venenosos, a saber, leones, tigres, osos, zorras, perros, buitres, águilas lechuzas, lagartos víboras, etc.; dispuestos a devorarlos. No obstante, se dio el caso de que algunos lograran salir vivos de tan horrendo suplicio, con lo que automáticamente eran absueltos.

En lo respectivo a México, es interesante resaltar cómo desde entonces se ha considerado repugnantes a los homosexuales, un dato curioso en cuanto a ello, es que se ha repudiado más a los homosexuales pasivos que a los activos, pues no encontramos ningún tipo de "escarmiento" para los homosexuales activos. En lo que toca a nuestro país haremos mención desde la época prehispánica, pero sólo de los grupos más importantes.

### **2.2.1 MAYAS.**

Vemos que los esfuerzos de esta cultura por no permitir actos de homosexualismo en su sociedad fueron verdaderamente arduos, cabe mencionar que había una casa especial destinada a los jóvenes varones, quienes permanecían ahí hasta que se casaban; los historiadores coinciden en mencionar que entre ellos no se presentaba el "nefando pecado", puesto que, periódicamente les llevaban prostitutas a fin de evitar desviaciones sexuales.

### **2.2.2 NAHUAS.**

A diferencia de la prostitución que, al menos en los estratos bajos y el ejército, era tolerada, la homosexualidad fue terriblemente condenada, perseguida y reprimida. Así tenemos que a los que eran sorprendidos en actividades de este tipo eran sentenciados a muerte: el sujeto activo (teculiontiani) era "empalado", el pasivo (cuiloni) se le extraían las entrañas por el orificio anal.

Por otra parte, aunque los datos del lesbianismo son aún más escasos, sí contamos con algunas referencias en torno al castigo que se aplicaba a las que lo cometían. Este consistía también en la pena de muerte, pero por medio de "garrotazos en la cabeza", que era el tipo de sentencia más infame para los nahuas. De lo anterior concluimos que el homosexualismo femenino era considerado más grave que el masculino.

### **2.2.3 MEXICAS.**

Para estudiar el homosexualismo en la cultura mexicana, es menester hacer inca pie en que, todas sus actividades estaban regidas por el cosmos. Su mundo se basaba en la continua interrelación entre el micro y el macrocosmos y la creencia de que la vida universal era reflejo de la terrenal. Su moral era muy rígida y por ello el que infringía las normas establecidas era sancionado con gran severidad, logrando incluso la pena de muerte. La ley mexicana castigaba los delitos contra las personas, la propiedad, la moral, las buenas costumbres, el orden y a la tranquilidad pública, la patria y la religión. Las sentencias más

frecuentes eran la de muerte, mutilación y esclavitud, amen del destierro, la confiscación de bienes, la suspensión de derechos y la pérdida de empleo.

La sociedad mexicana estaba dividida en dos grandes clases: los nobles (pillis) y el vulgo (macehuatlín). Cada una tenía sus escuelas exclusivas para varones, quienes permanecían ahí de los quince a los veinte años, edad a la que debían casarse o para el caso de los nobles que así lo desearan, ingresar al sacerdocio. La de los pillis se llamaba Calmécac y la de los macehuales, Tepochcalli. Desde luego que la instrucción que se impartía en cada una concordaba con el status de sus asistentes, empero, ambas coincidían, entre otras cosas, en la educación sexual. Con el propósito de impedir la adopción de hábitos eróticos inadecuados, periódicamente eran contratadas prostitutas que, según el caso, eran de primera categoría, suanime (cuya traducción es "las alegradoras") o de segunda, huitotl, para atender a los jóvenes estudiantes.

Sin embargo, pese a esas medidas preventivas, no cabe la menor duda que se presentaban casos de homosexualismo; prueba de ello es la existencia de los vocablos cuiloni y tecuilontiani. "Al respecto el fraile franciscano Fray Bernardino de Sahagún nos dice que el somético paciente (es decir, el cuiloni) era abominable, nefando y detestable <sup>(16)</sup>, para los mexicas. Su conducta mujeril o afeminada, causaba el repudio y la mofa de los hombres, y como si esto no fuera suficiente, también lo quemaban vivo.

---

(16) Maurice Nelligan, Op. Cit., Pág. 18.

De todo lo anterior podemos deducir que la actitud general de los amerindios ante los homosexuales fue de rechazo social y castigo legal, el cual era aún más severo para los sujetos pasivos.

En el lapso inmediato a la conquista, los frailes conservaron la costumbre de mantener a los jóvenes en una casa especial a fin de instruirlos en la doctrina católica. Sin embargo, como es lógico deducir, las normas cristianas no permitían llevar ahí a las "auianime" y para consolar a los mancebos, comenzaron a tener bríos sensuales y a entenderse entre sí, razón por la cual los religiosos optaron por enviarlos a dormir a sus casa y evitar así tales tentaciones.

#### **2.2.4 LA COLONIA.**

Mencionaremos que en este lapso histórico destaca la existencia del afamado Tribunal de la no tan Santa Inquisición, cuyo solo nombre provoca aún escalofrío en muchas personas. Dicha institución, muy conocida en Europa, se instauró teóricamente en la Nueva España desde 1535, pero no empezó a fungir como tal hasta 1571.

Este estaba formado por eclesiásticos de la orden de los dominicos, pero sus sentencias eran ejecutadas por la autoridad civil. Se condenaba sobre todo a los "herejes" con tal saña que apenas podemos concebirla hoy en día, pero también hacían lo propio con los que cometían "pecados contra la moral", en especial los llamados "vicios contra las buenas costumbres y el honor del hogar".

Para el caso específico de los homosexuales, existen desde luego menos evidencias que para los juicios seguidos contra los "herejes". Sin embargo, don Vicente Riva Palacio menciona "durante el siglo diecisiete en la ciudad de México, una vez que los acusados del "delito que trajo el fuego del ciclo sobre la Pentápolis" -frase por demás sutil para referirse a los que incurran en el homosexualismo -, eran ahorcados o decapitados, la autoridad civil mandaba quemar o bien mutilar y descuartizar sus cadáveres con el fin de escarmentar a la comunidad"<sup>(17)</sup>

En conclusión podemos afirmar que durante la época Virreinal, se condenaba y sancionaba por vía legal a los individuos que incurrieran en lo que designaban como "vicios contra las buenas costumbres" sin hacer ninguna distinción entre una falta moral y lo que ahora se considera un delito.

### **2.2.5 ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.**

En nuestros tiempos, las pautas han cambiado muchísimo. Hoy en día en todas partes de América y Europa, el homosexualismo es considerado como una conducta especial, y aunque no es del todo aceptada por la comunidad, tampoco se le reprime legalmente; más bien está ubicada dentro de los problemas psicológicos que deben ser resueltos por dicha disciplina. Sólo encontramos que existe la represión social, si bien hoy en día, no cometen ningún delito, sí son censurados fuertemente por la sociedad, a más que la madre naturaleza les ha tendido una gran trampa, muy cruel, la existencia de una terrible enfermedad, contagiosa, que como sabemos no es curable, ataca caprichosamente a sus

---

(17) Maurice Nelligan, Op. Cit., Pág. 19.

víctimas sin respetar, edad, sexo, clase social; recordemos que una teoría sobre el origen de la misma sostiene que se transmite por relaciones homosexuales, pero consideremos que no sólo los homosexuales se ven afectados por este extraño mal, la afectación va más allá, dañando a las parejas heterosexuales, que fueron contagiadas por gentes con afecciones bisexuales que no miden las consecuencias de sus actos irresponsables.

### **2.3 LA BISEXUALIDAD UN PROBLEMA QUE SE PRESENTA CON MAYOR FRECUENCIA EN NUESTRA SOCIEDAD**

Hemos dejado claramente establecido que la bisexualidad es la tendencia tener relaciones sexuales con personas de ambos sexos, siendo, esta actitud, a nuestra consideración aún más grave, que ser un homosexual puro (entenderemos por homosexual puro aquel que únicamente tiene relaciones con personas de su mismo sexo, es decir, este se encuentra bien definido). Puesto que los homosexuales puros no dañan a la familia que han formado como los bisexuales, estos simplemente viven su vida, es importante remarcar que no estamos en contra de las preferencias sexuales de ningún individuo, es solamente que con aptitudes como la bisexualidad, reiteramos se daña todo el entorno familiar, el daño causado tanto a sus hijos como a su cónyuge constituye un fuerte impacto psíquico.

Pero, la bisexualidad es un problema que se presente con mayor frecuencia en nuestra sociedad, los individuos, tienden a buscar otros tipos de diversiones, en virtud de que, o bien buscan emociones distintas (salir de la rutina) o bien tienen alguna inversión sexual debido a los hechos ocurridos

durante su niñez, es difícil identificar una persona que, llevando aparentemente una vida completamente normal (esta casado, tiene hijos y todas las mañanas sale muy temprano a trabajar), encontremos que ese hombre o mujer perfectos son lo que llamaríamos de "preferencias sexuales raras", lo que además es característico en los bisexuales, encontramos que Maurice Nelligan lo define de la siguiente forma: "Este individuo no es amanerado ni afeminado; por el contrario, lleva una vida en apariencia normal que incluye matrimonio, un hijo, amores con diversas mujeres, plena aceptación social y actitudes bastante viriles. Además, según su particular concepto, esas "insignificantes aventuras con hombres" le sirvieron para reafirmar su masculinidad e indiscutible hombría, aunque en realidad sólo demostró que él mismo la ponía en duda. A tales individuos, bastante numerosos por cierto, se les llama vulgarmente "ambidiestros", o se les dice que "beteas con las dos manos". Ambos términos resultan, además de ingeniosos muy apropiados si consideramos que les gustan tanto los hombres como las mujeres."<sup>(15)</sup>

Con respecto a lo anterior observamos que es sumamente difícil identificar a los individuos con tendencias bisexuales, asimismo basándonos en ellos estudios realizados en México por el famoso investigador Kinsey quien desarrolló una escala de 0 al 6, correspondió cero al homosexual confirmado, 6 al totalmente heterosexual. Al término de su estudio, la gran sorpresa fue descubrir que la mayoría de los entrevistados no fue ni cero ni seis, sino que se situaron en puntos intermedios de acuerdo a sus preferencias eróticas.

---

(15) Maurice Nelligan, Op. Cit., Pág.31.



Consideramos importante que en nuestra sociedad, cada vez con mayor frecuencia encontramos individuos con preferencias sexuales contra natura, esto es un situación existente a la que no podemos "cerrar los ojos o simplemente dar la espalda", la realidad esta ahí, se encuentra presente, la vivimos día con día y nosotros no podemos ignorarla, aún menos las leyes, que como protectoras de los individuos deben dar alternativas a efecto de evitar que estos individuos "que no se definen", sigan dañando familias, afectando a las parejas heterosexuales y en ocasiones hasta destruyendo vidas cuando son contagiadas debido a que sus parejas no fueron lo suficientemente conscientes y responsables para cuidar el desarrollo de la familia que ellos mismos irresponsablemente formaron.

Es necesario hacer mención de la frecuencia con la que se presenta la homosexualidad, por lo que daremos a conocer los siguientes datos:

### **2.3.1 FRECUENCIA DE LA HOMOSEXUALIDAD.**

"Desde que el hombre ha tomado conciencia del tabú con que ha sido estigmatizada la homosexualidad, está menos inclinado a confesar sus actividades homosexuales que las heterosexuales.

- ◆ El 25% de los hombres tienen experiencias homosexuales precisas y prolongadas.
- ◆ El 18% de los hombres tienen por lo menos tanta actividad homosexual como heterosexual durante tres años al menos.
- ◆ El 8% de los hombres son exclusivamente homosexuales durante tres años por lo menos.

- ♦ El 4% de los hombres son exclusivamente homosexuales durante toda su vida<sup>(19)</sup>

De acuerdo a lo anterior la bisexualidad se considera un fenómeno tan fundamentalmente natural que estaría mucho más expandida si no fuese por las barreras que la ponen ciertas particularidades fisiológicas (sobre todo la mayor comodidad de penetración en la vagina femenina en relación al ano masculino) y sobre todo por las restricciones sociales.

Para Freud la exclusividad en el interés del hombre por la mujer es también una interrogante y debe ser explicado, puesto que normalmente tal interés debería extenderse a otros hombres. De no ser así es porque algún mecanismo lo impide, en ese caso la represión, que cierra el acceso a la conciencia e impide la manifestación del componente homosexual en sexualidad de los heterosexuales.

Respecto a los hombres homosexuales, a quienes nos hemos referido con mayor frecuencia, debido a que es en los hombres en quienes encontramos los casos de homosexualidad, consideramos que tal situación ha sido condicionada por la propia sociedad, en virtud de que es menos censurado y hasta aceptado que siendo mujer todas nuestras amistades sean del sexo femenino, sin que esto provoque la sospecha de que esa mujer es lesbiana, pero en cambio, si es un varón el que todas sus amistades son del sexo masculino, da indicios de ser un invertido y armas para dudar de su masculinidad, así tenemos que: siempre que un hombre heterosexual se permite una esporádica relación homosexual, se ve en ello prueba fehaciente de que es un homosexual que no se

<sup>(19)</sup> Luis González de Alba, Bases, biológicas de la Bisexualidad, México Kantún, 1989, Pág. 61.

acepta; pero, cuando un homosexual que busca alguna relación heterosexual, se ve en ello la prueba no menos irrefutable de que tampoco él acepta la homosexualidad, pero no es el camino para erradicar esa inversión sexual, casarse y tener hijos, puesto que al paso del tiempo, esta será la mas afectada al compartir su vida con un invertido sexual.

## 2.4 AFECTACIÓN A LA RELACIÓN FAMILIAR.

Partiremos de uno de los principios básicos de la psicología para proceder a explicar ¿cuales son los efectos de tener como padres a personas que además de sus tendencias heterosexuales, presentan inversiones sexuales?. La respuesta es muy clara, si nuestros hijos a edad temprana reciben de nosotros ejemplos de conductas invertidas tenderán a reproducirlas a lo largo de su vida.

Así lo menciona la Ley Psicológica del Efecto. "Según ella, cuando una conducta es recompensada en varias ocasiones por un mismo estímulo, tiende a repetirse cada vez, que éste se presente, convirtiéndose así en costumbre, la cual, una vez establecida, presentará una fuerte resistencia al cambio. Y es precisamente por eso -por la formación de hábitos- que el homosexual maduro muestra serias dificultades para reubicarse, y por qué tan pocos de ellos tienen éxito cuando lo intentan"<sup>(20)</sup>

Entre psicólogos el homosexualismo está considerado generalmente como un problema de carácter conductual. Sin duda toda la diversidad de preferencias eróticas tiene su origen en la experiencias infantiles. Si desde

<sup>(20)</sup> Maurice Nelligan, Op. Cit., Pág. 37.

temprana edad se experimenta placer a través de cierta persona, actividad u objeto particular (condicionamiento), con el tiempo y la repetición se lleva a cabo una especie de canalización que convierte a éstos en los predilectos. Inclusive, entre los individuos heterosexuales, no faltan los gustos extraños como aquéllos a quienes les atraen exclusivamente las mujeres delgadas, obesas, altas, bajitas, de cierta tez, etc.

Siguiendo la teoría conductual, encontramos que Si analizamos la niñez de un gay cualquiera, es casi seguro que encontraremos algún episodio en el cual es seducido por un adulto experimentado (o joven de mayor edad), quien lo instruye en actividades homosexuales, llevando a cabo lo que podríamos llamar un adoctrinamiento, bautismo o iniciación. De esta forma se despiertan determinadas sensaciones y se propicia la creación de una costumbre que en ocasiones perdurará toda la vida.

Asimismo encontraremos que las impresiones recibidas en la niñez son de suma importancia, si un niño, por simple casualidad descubre a alguno de sus padres teniendo relaciones sexuales con persona de su mismo sexo, es casi seguro que tratará de imitarlo en esas prácticas, simplemente como un fenómeno de imitación, por lo que su afán de investigación puede sobre pasar los límites, creando en él una costumbre que con el paso del tiempo será irremediable tratar de corregir.

Haremos referencia a los padres que tienen en su casa un hijo homosexual, atendiendo a las posibles causas, por las que este menor decidió tomar este camino, así pues:

## 2.4.1 LA MADRE DEL HOMOSEXUAL.

Existen tres caracterologías básicas para agruparlas:

**A. Consentidora Absorbente.-** Es aquella cuyo amor maternal hacia uno de sus hijos (el Primogénito, el benjamín, el único varón, el más enfermizo, etc.), raya la exageración. Lógicamente, a manera de sobreprotección, es muy común que ella prefiera a su niño por encima de todo e intente salvaguardarlo de cualquier peligro, manteniéndolo siempre a su lado. A la larga tal actitud provocará una absoluta inutilidad, dependencia e inseguridad en el muchacho. Ante la imposibilidad de manifestar su capacidad, siempre buscará la supervisión de quien le resuelve todo: su madre, y jamás sabrá si puede hacer o decidir algo por sí mismo. En ocasiones esta actitud materna tiene su origen en un sentimiento patológico de celos y posesión. De ser así, es posible que el temor de perder a su hijo le lleve a percibir a las mujeres como rivales. Por ello intentará hacérselas parecer perversas e incapaces de quererlo y cuidarlo como ella. Con tal afán, no perderá la oportunidad de criticarlas acremente por sus impúdicos vestidos, sus extravagantes peinados o sus estudiados y frívolos ademanes. Bajo tales circunstancias ¿que pasará con un muchacho de poco carácter? No es difícil que termine alejándose de las chicas por considerarlas no gratas, y si esto ocurre, se convertirá en un homosexual en potencia.

**B. Autoritaria-Estricta.-** Es aquella madre exigente, estricta, en una palabra "castrante". El dominio sobre sus hijos siempre va más allá de simples imposiciones verbales, llegando a ejercer un absoluto control sobre la voluntad

y personalidad de ellos impidiendo se desarrollen con normalidad. Por lo regular esta mujer no permitirá que su impecable "bebe" se ensucie, juegue o actúe con libertad. De ninguna forma irá inculcando en él valores de costumbres femeninas, inhibiendo a la vez sus verdaderos gustos y preferencias. Un jovencito así manipulado será presa fácil del homosexualismo porque más adelante querrá compensar su falta de masculinidad y carácter con otro hombre

C. Irresponsable-Promiscua.- Esta madre constituye una influencia nociva en el desarrollo de su descendencia, son aquellas que tienden a ser las madres bisexuales. Para este tipo de mujer es tan fácil cambiar de compañero como de compañera, lo cual no en pocas ocasiones es bien sabido por los hijos. Es natural que si éstos son testigos de las escenas pasionales, peleas y demás situaciones que suelen ocurrir, con el tiempo lleguen a sentir cierta atracción por las relaciones tanto heterosexuales como homosexuales. Una vez deformado el concepto normal de una pareja, la solución más próxima será la soledad, pero como nadie tiene vocación de ermitaño, tarde o temprano empezará a comunicarse con individuos de su propio sexo, así como con personas de sexo distinto, repitiendo las hazañas realizadas en su hogar.

Como hemos observado y en apoyo de nuestra teoría de que las conductas son adquiridas en la niñez adoptándose para la vida futura como modelo estandar, es necesario hacer referencia a que la homosexualidad no es una enfermedad, por ello nos referiremos a:

## **2.4.2 EL PADRE DEL HOMOSEXUAL.**

Uno de los factores que con mayor frecuencia se observa en la infancia de los homosexuales varones es el abandono paterno, es decir, la indiferencia mostrada por el padre en su formación sea por distanciamiento o negligencia. Desafortunadamente muchos "jefes de familia", creen que su misión se concreta a solventar los gastos económicos de sus hijos y no se dan cuenta que es todavía más importante la comprensión, el acercamiento y la comunicación con ellos.

Algunas veces el señor, bien por egoísmo, bien por irresponsabilidad, renuncia a la educación de su prole y se separa de la familia. Obvio es, que en este caso la madre tiene que ocuparse de su manutención y salir a trabajar. El resultado de este doble abandono es desastroso; desde temprana edad, los niños serán colocados en internados o "gozarán" de plena libertad para vagar por la calle, lugares donde abundan las oportunidades para realizar toda clase de experimentos homosexuales, así como los heterosexuales.

Es menester aclarar que por sí sola la presencia del padre en el hogar no garantiza un adecuado desarrollo sexual de los hijos. Si se trata de un hombre ocioso, frívolo, fracasado, cobarde, vicioso, retraído, cruel, violento, con inversiones sexuales o de alguna forma negativo, el patrón ofrecido puede ser repudiado. En muchos casos por desgracia, ese rechazo no sólo se dirige al progenitor, sino también hacia lo que éste representa, o bien, una enorme curiosidad por saber que es lo que experimenta al relacionarse tanto con personas de su mismo sexo, como con personas de sexo distinto, lo cual lo hará

caer en la indefinición, será bisexual, además de que si tiene oportunidad hará lo mismo con su familia, en reflejo al rencor que siente hacia esta institución.

A continuación se presentaran dos casos (de los cuales sólo se presentará un resumen de ellos), de individuos que fueron criados por padres (alguno de ellos) que padecían inversiones sexuales, intentando además demostrar el impacto que causa a un niño saber que uno de sus progenitores, es bisexual dichas investigaciones fueron tomadas libro "Padecimientos Homosexuales y Bisexuales" de la Doctora Brawin Miller.

#### **2.4.3 PRIMER CASO.**

El paciente era bisexual contaba con 35 años era casado, tenía esposa y dos hijos de ocho y cinco años respectivamente, razón por la cual decide someterse a tratamiento psiquiátrico a fin de erradicar sus tendencias hacia los dos sexos. Su tratamiento inicio con las experiencias que había recibido en su vida el explicó "durante mi niñez, fui educado bajo un mundo de mimos, era hijo único, mi padre trabajaba afanosamente para que nada nos faltara en casa, recuerdo que me extrañó mucho que mi padre de tuviera ascensos de puesto en su trabajo tan repentinos y de tal importancia, yo lo admiraba por poder salir adelante y darnos una vida tan cómoda sin ninguna necesidad, recuerdo que fue un seis de abril, era día del cumpleaños de mi novia, yo quería dinero para comprarle un obsequio valioso, así, que aún cuando era adolescente decidí recurrir a mi padre para conseguir el tan anhelado regalo, siempre todo me lo daban yo no tenía que ganarme nada, llegue a la oficina de mi "ilustre" padre, encontré que como era hora de comer no había nadie en la oficina, por lo que decidí esperarlo, al pasar por la oficina del gerente general oí ruidos que



evidenciaban que alguien estaba en la oficina, como él era amigo de mi padre decidí pasar a saludarlo, la sorpresa que recibí fue increíble, en un arranque de imprudencia abrí la puerta sin llamar antes, no podía creer lo que mis ojos veían eran mi padre, ¡Mi ilustre padre!, la persona que yo admiraba por ser tan destacado en su trabajo, por ser tan varonil, era un triunfador, estaba teniendo relaciones sexuales con su gran amigo y jefe fue entonces cuando comprendí que el éxito se lograba a base de la homosexualidad, convencido de que esas actitudes daban lo necesario y aún más para vivir, adopte la imagen de mi padre ante mis amistades era el típico varón guapo varonil y fornido, aquél al que las mujeres no se resisten, pero con un grupo de amigos que conseguí en un bar gay, me dedicaba a la prostitución, años más tarde y después de haber acumulado una gran fortuna contraí matrimonio con una hermosa mujer que me ha dado dos hijos, yo seguí frecuentando en secreto los bares gays, ya no con el afán de prostituirme sino buscando la emoción de tener en mis brazos a otro hombre y la satisfacción que estos dan, -hace una pausa-, años más tarde me enteré de la existencia de esa enfermedad que está de moda, al saber de ella acudí a hacerme la prueba para saber si en una de tantas aventuras me habían contagiado, me remordía la conciencia de pensar que pude haber dañado a la única persona que realmente me ha amado y no por proporcionarme sexo, sino por todos los detalles que ella me ha dado, afortunadamente la prueba salió negativa, doctora, ayúdeme, ayúdeme, ayúdeme, en realidad yo no quiero ser homosexual, no quiero ser como mi "ilustre" padre".

La doctora lo sometió a un largo tratamiento de sesiones de una hora diaria, tratando de erradicar el rencor que sentía por su padre, llegaron al grado de la hipnosis, que en psicología se utiliza para casos difíciles, erradicando en lo posible los padecimientos de los pacientes.

Al terminar el tratamiento el Señor, dejó la bisexualidad para dedicarse a ser heterosexual y tener solo relaciones con su esposa el ser verdaderamente amado, convencido de que no debía arriesgarse a que sus hijos descubrieran su desviación y lo imitaran, así como de no pescar en una aventura el temeroso SIDA y contagiar también a su esposa y a su hijo que entonces esperaban.

#### **2.4.4 SEGUNDO CASO.**

La paciente es una mujer de 22 años, es lesbiana, ha sostenido relaciones sexuales con mujeres desde los 14 años, una sola vez intento tener relaciones con un varón la experiencia fue tan desagradable que ni siquiera llegó a sentir orgasmo, es soltera y vive sola

Su tratamiento consistió de diez sesiones de dos horas cada una ella explicó: "mis padres fueron de ese tipo que son la pareja del año, siempre se llevaron bien, jamás recuerdo haber contemplado una pelea entre ellos, como mi padre es escritor, pasaba largas horas en su despacho sin poner un pie fuera de él con lo que la mayor parte del tiempo la pasaba con mi madre, ella era demasiado tierna y dulce, yo me encontraba agusto con ella, su principal gusto era jugar canasta con sus amigas así que religiosamente los jueves se reunían a jugar canasta ella y un grupo aproximado de diez mujeres más, en alguna ocasión note que mi madre cuando les tocaba jugar en nuestra casa siempre terminaba llevando a una de ellas a su recámara y pasando en ella varias horas, así que la curiosidad me llevó a esconderme en la alcoba de mi madre a fin de descubrir que era lo que hacían durante tanto tiempo en la recámara las dos juntas y porque siempre se encerraba con una amiga distinta. Ese jueves espere cautelosamente

a que mi madre entrara a su recamara con su amiga, lo que descubrí fue increíble mi mamá y su amiga se despojaban de sus ropas para postrarse en la cama y llenarse de caricias, vi a mi madre disfrutar tales caricias, lo que me movió a intentarlo yo con una amiguita que obviamente me rechazo y humillo hizo saber a todos nuestros compañeros que yo era "rara", deje de intentarlo la primera vez que lo hice tenía 8 años, a los 14 y después de espiar a mi madre en cada oportunidad, tratando de sentir; lo que su cara reflejaba, tuve una relación bástente afectuosa con una amiga que al igual que a mí la tachaban de "rara", fue realmente bonito desde entonces, en secreto he mantenido estas relaciones con mujeres, sólo una vez decidí tirarme con un hombre, para ver que se sentía, pero fue muy desagradable, los hombres son bruscos y lastiman, el trato es mucho más fino cuando es con una mujer, así que ahora que me desenvuelvo en un ambiente en que las lesbianas son patéticas me gustaría dejar de serlo y poder aceptar a un hombre para poder engendrar un hijo, necesito ayuda...."

Su terapia no fue muy exitosa, convencida de que ser lesbiana era tanto como ser homicida, dejó sus relaciones con mujeres, pero firmemente convencida de que los hombres no saben tratar a las mujeres durante la relación sexual, terminó siendo inactiva.

Vemos pues que el crecer rodeado de gentes con desviaciones sexuales si afecta, en virtud, de que los impactos son decisivos en la vida de los menores hijos, haciéndolo que ellos recurran a las mismas situaciones, creando situaciones de angustia y de culpa, como en el primer caso al considerar este individuo que podía haber contagiado a su esposa y el enorme temor que sentía de que sus hijos lo fueran a sorprender en sus secretos al igual que él descubrió a su padre, constatamos que este tipo de inversiones si afectan gravemente a la familia y ponen en peligro su desarrollo.

## **CAPTULO III CAUSALES DE DIVORCIO EXPRESAMENTE INDICADAS EN LA LEGISLACION CIVIL MEXICANA**

### **3.1 CLASIFICACIÓN DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO.**

Al realizar el estudio de cada una de las causales de divorcio expresamente indicadas en el Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, encontramos que respecto a lo expresado por los doctrinarios, sus criterios aunque diversos son coincidentes en que las Causales se dividen en cinco grandes grupos que a continuación se mencionan:

**Primer Grupo:** Causas en que los Tribunales gozan de facultad discrecional, para decretar el divorcio, como son:

- Injurias Graves.
- Sevicia.
- Calumnias.
- Abandono de hogar sin causa justificada.

**Segundo Grupo:** Causas en los Tribunales no tienen facultad discrecional, que son.

- El Adulterio.
- El abandono de hogar por mas de una año.
- La falta de suministro de alimentos.

**Tercer Grupo:** Causas que implican un hecho culpable o la comisión de un delito por el cónyuge demandado, tales como:

- Adulterio. (Atendiendo a la Definición Penal del mismo).
- Incitación a cometer un delito.
- La corrupción de la mujer.
- El abandono del domicilio conyugal.

**Cuarto Grupo:** causas que comprenden el incumplimiento de las obligaciones matrimoniales, estas son:

- Las relativas a suministrar alimentos a la otro cónyuge y a sus hijos.
- La de vivir en el domicilio conyugal.

**Quinto Grupo:** Causas que afectan el honor o que ponen al cónyuge que ha incurrido en ellas, en la imposibilidad de continuar cumpliendo con ellas, nos referimos a:

- Cometer uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infame.
- Los hábitos de juego o de embriaguez.
- El uso indebido y persistente de drogas enervantes.

## **3.2 ANÁLISIS DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

### **3.2.1 PRIMERA CAUSAL.**

#### **EL ADULTERIO DEBIDAMENTE PROBADO DE UNO DE LOS CÓNYUGES.**

De acuerdo con la opinión del jurista Eduardo Pallares de que el adulterio "consiste en la unión sexual que no sea contra natura de dos personas que no estén unidas por el matrimonio civil y de las cuales una de ellas o las dos, estén casados civilmente con un tercero" <sup>(21)</sup>.

La anterior definición nos proporciona una clara acepción del adulterio al excluir tajantemente los que denominamos "actos contra natura", (refiriéndonos a actos de afección homosexual y que es el tema central de la presente tesis), por lo que no podríamos hablar de adulterio homosexual, es de suma importancia además distinguir que el adulterio puede ser interpretado en dos formas:

1.- Adulterio como Delito, la cual es interpretada de acuerdo al criterio del Código Penal que así lo establece:

Artículo 273.- Se aplicara prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo.

---

(21) Eduardo Pallares, Op. Cit., Pág. 53.

Como se observa el Adulterio como delito es, como se ha observado en la practica es de imposible demostración.

2.- Adulterio como Causal de Divorcio.- Como Causal de Divorcio el adulterio ha sido objeto de numerosa Tesis Jurisprudenciales, por lo que de acuerdo con ellas para su demostración se admite prueba indirecta, con acta de nacimiento de un hijo natural, etc., lo que se observara claramente a continuación:

**DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSAL DE.-** Para la comprobación del adulterio como causal de divorcio, la prueba directa es comúnmente imposible, por lo que debe admitirse la prueba indirecta para la demostración de la infidelidad del cónyuge.

Jurisprudencia 152, Sexta Época, Pág. 490, Sección Primera, Volumen 3º. Sala. Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965.

**DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSAL DE.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que para la comprobación del adulterio como causal de divorcio, se admite la prueba indirecta pero la misma debe encaminarse a demostrar precisamente la conducta adúlterina o infiel del cónyuge, así como la mecánica del adulterio, de manera que si solamente se trata de acreditar una confesión vertida por uno de los cónyuges, ello no es suficiente, para la comprobación de la mencionada causal.

Amparo Directo 6110/76. Waldo Alcalá. 6 de Julio de 1977. 5 votos. Ponente: Salvador Mondragón Guarra.

**DIVORCIO.-** El adulterio que se invoca como causal de divorcio, es susceptible de probarse por medio del acta de nacimiento de un hijo natural de la cónyuge demandada, habido con persona distinta a su esposo legítimo; porque aun cuando se trate de un documento publico que no constituye una prueba para demostrar directamente el adulterio, si hace prueba plena en cuanto al nacimiento del menor y a lo declarado por quienes lo presentaron y reconocieron, el vinculo matrimonial, queda deducida la existencia del adulterio que una consecuencia de aquel hecho, y establecida la presunción relativa a la existencia de la causal invocada.

Amparo Directo 443/1950, Ma. Elena Aguilar Vargas.

Como podemos observar en el Adulterio es necesaria la existencia de relaciones sexuales entre el cónyuge culpable y otra persa diversa al esposo o la esposa. Aunque no existe una definición jurídica del mismo, es decir, que encontremos consignada en la ley, se ha entendido por persona distinta, aquella

persona que no es el o la cónyuge y además que no sea persona del mismo sexo del infractor,

En relación a lo anterior observamos que Sara Montero acevera "Se entiende por adulterio en su acepción gramatical "el ayuntamiento carnal ilegítimo de un hombre con una mujer cuando uno o ambos son casados", "violación del a la fé conyugal",

Ante la ausencia de una definición legal, quedan fuera de esta causal los actos sexuales "contra natura". A pesar de sus gravedad el legislador no tomo en cuenta estos actos....." (22)

Por su parte Eduardo Páñares hace un estudio del Adulterio a lo que comenta:

- a) . La legislación vigente ha igualado la situación jurídica del hombre y de la mujer. Tanto la Ley de relaciones Familiares como en el Código Civil de 1884, el adulterio de la esposa era simple causa de divorcio, cualquiera que fueran las circunstancias en que se produce. No acontecía lo mismo con el adulterio del marido. Era necesario que causara escándalo social, hubiese de por medio una concubina, o se llevara a cabo en la morada conyugal;
- b) . El Código Penal vigente no define el delito de adulterio y únicamente lo sanciona. Tampoco lo hace el Código Civil, esta omisión de la ley se suple con el concepto gramatical y tradicional que se tiene de ese acto;

---

(22) Sara Montero, Op. Cit., pág. 223-224.



- c) . Consiste en la unión sexual que no sea contra natura de dos personas que no estén unidas por el matrimonio civil, y de las cuales una de ellas o las dos, estén casados civilmente con un tercero;
- d) . De la definición anterior se desprende que no hay adulterio en los actos contra naturaleza aunque existan los demás elementos de la definición; que tampoco lo hay entre personas que se unen sexualmente que solo están casadas por vínculos religiosos con un tercero." (23) .

En conclusión a lo anterior debemos entender que no podemos encuadrar los actos bisexuales como adulterio, toda vez que aunque dada la gravedad de los mismos no se han tomado como causal autónoma debiendo ser incluidos en el Artículo 267 del Código Civil, mencionado, puesto que una situación que lleva implícito el bienestar de toda la familia no debe ser dejada al libre arbitrio del juzgador y no puede ni debe confundirse con adulterio, porque, si bien es cierto, que encontramos el elemento de la infidelidad, también lo es que el adulterio no habla expresamente de actos cometidos con persona del mismo sexo.

### **3.2.2 SEGUNDA CAUSAL**

**EL HECHO DE QUE LA MUJER DE A LUZ, DURANTE EL MATRIMONIO, UN HIJO  
CONCEBIDO ANTES DE CELEBRARSE ESTE CONTRATO, Y QUE JUDICIALMENTE  
SEA DECLARADO ILEGITIMO.**

---

(23) Eduardo Pallares, Op. Cit., pág. 63.

Es necesario aclarar que el hijo solo puede ser declarado ilegítimo cuando nace antes de los 180 días siguientes a la celebración del matrimonio, porque si el nacimiento se efectúa después, el hijo se presume legítimo.

Por su parte Sara Montero manifiesta "Si antes de que transcurran los mencionados ciento ochenta días contados a partir de la celebración del matrimonio nace un hijo, se reputara también hijo de matrimonio y esto va de acuerdo con la realidad mas frecuente, en el sentido que los cónyuges tuvieron relaciones premaritales. Sin embargo, para el caso de excepción, de que haya sido un tercero el que embarazo la mujer y el cónyuge se caso ignorando esta circunstancia, la ley otorga al marido acción de desconocimiento de ese hijo. No obstante, esta acción no podrá operar en los cuatro casos que señala el artículo 328 o si el marido deja caducar su acción por no interponerla dentro de los sesenta días que señala el artículo 330.

Los cuatro casos mencionados en el artículo 328 son:

- 1° Si supo antes de casarse el estado de embarazo de su futura consorte;
- 2° Si levanto el acta de nacimiento;
- 3° Si lo ha reconocido como hijo suyo.
- 4° Si el hijo fue incapaz de vivir." (24)

### **3.2.3 TERCERA CAUSAL.**

**LA PROPUESTA DEL MARIDO PARA PROSTITUIR A SU MUJER, NO SOLO CUANDO EL MISMO MARIDO LA HAYA HECHO DIRECTAMENTE, SINO CUANDO SE PRUEBE QUE HA RECIBIDO DINERO O CUALQUIERA REMUNERACIÓN CON EL OBJETO**

---

(24) Eduardo Pallares, Op. Cit., pág. 83.

De la simple lectura de la causal anterior se desprende que nos encontramos ante la presencia del delito de Lenocinio, tipificado plenamente en el artículo 207 del Código Penal, que a la letra dice:

**ARTICULO 207.- Comete el delito de lenocinio.**

- I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga el un lucro cualquiera;
- II. Al que induzca o solicite a una persona porque con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución.
- III. Al que regente, administre o sostenga directa o indirectamente prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Solo cabe mencionar que la mencionada causal no hace alusión la prostitución del marido, en virtud de que tal situación podrá sucitarse y como observamos el legislador no la ha previsto.

### **3.2.4 CUARTA CAUSAL.**

**LA INCITACIÓN O LA VIOLENCIA HECHA POR UN CÓNYPUGE AL OTRO PARA COMETER ALGÚN DELITO, AUNQUE NO SEA DE INCONTINENCIA CARNAL.**

De la presente causal solo mencionaremos la incitación a la que hace referencia esta causal no necesariamente debe ser publica, basta con que el cónyuge culpable mueva al otro a cometer un delito.

### **3.2.5 QUINTA CAUSAL.**

#### **LOS ACTOS INMORALES EJECUTADOS POR EL MARIDO O POR LA MUJER CON EL FIN DE CORROMPER A LOS HIJOS, ASÍ COMO LA TOLERANCIA EN SU CORRUPCIÓN.**

Esta causal se encuentra íntimamente relacionada con estipulado por el Artículo 270 del Código Civil que a la letra dice:

**ARTICULO 270.- Son causas de divorcio los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, ya lo sean estos de ambos, ya de uno solo de ellos. La tolerancia en la corrupción que da derecho a pedir el divorcio debe consistir en actos positivos y no en simple omisiones.**

Al respecto Garbino Trejo Guerrero realiza el siguiente comentario:

"Cuando los hijos, por ser infantes, no tengan conciencia de los casos ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromperlos. De acuerdo con la doctrina imperante en materia médico-psicológica, los actos ejecutados por el marido o por la mujer que acusan depravación de su parte, si tienden a corromper a sus menores hijos con resultados positivos a mayor o menor plazo, por el trauma indeleble que dichos actos ocasionan en los tiempos infantes, que entre mas tiempos son mas incapaces de resistir los actos lúbricos del agente, y aunque de inmediato no tengan conciencia de los mismos, sobre todo, tratándose de actos de tipo sexual anormal., el trauma queda grabado en su subconsciente, lo que ya en la edad adulta se manifiestan forma de trastornos psico-sexuales de tipo vicioso y desdoblamiento de la personalidad, así que el daño causado, que por

latente hasta que se manifieste en la adolescencia o en la edad adulta de los menores. Anales de Jurisprudencia, t. 138, p.123"<sup>(25)</sup>

### **3.2.6 SEXTA CAUSAL.**

**PADECER SÍFILIS, TUBERCULOSIS O CUALQUIERA OTRA ENFERMEDAD CRÓNICA O INCURABLE, QUE SEA, ADEMÁS, CONTAGIOSA O HEREDITARIA, Y LA IMPOTENCIA INCURABLE QUE SOBREVenga DESPUÉS DE CELEBRADO EL MATRIMONIO.**

En relación a la causal mencionada, es sumamente necesario comentar que la Sífilis y la Tuberculosis, en la actualidad ya son curables, con lo que han dejado de ser contagiosas o hereditarias, por lo que, en este aspecto dicha causal es ineficaz y por tanto la redacción de ella debería ser reformada suprimiendo las enfermedades mencionadas y tomando en consideración el SIDA que en nuestro momento histórico es la enfermedad más terrible, debido a que es incurable, contagiosa, en ocasiones hereditaria, consideremos que encara en la parte que dice: "..... o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable.....", la ley debe ser expresa ante la gravedad de esta enfermedad que como sabemos se transmite en su mayor número de veces por tener contacto sexual con personas infectadas amén de que según estudios realizados se transmite por contacto sexual realizado por hombres homosexuales, que a su vez infectan a sus parejas heterosexuales, motivación para que la presente tesis sostenga la necesidad de incluir en los códigos de la República Mexicana la bisexualidad como nueva

---

<sup>(25)</sup> Gabino Traje Guerrero, Código Civil, Editorial Sista. México, 1995 Pág. (comentarios) 4 A

casual autónoma, en virtud de que no sea necesario llegar al extremo de haber sido contagiada para invocar la presente causal como motivo de nuestro divorcio.

En lo referente a la Impotencia a la que hace referencia, la presente causal, mencionaremos que la impotencia incurable debe haber sobre venido posteriormente a celebrado el matrimonio, toda vez que si existía antes de celebrado el mismo este será calificado como nulo. Vemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a lo anterior ha resuelto:

**"EN LO TOCANTE A LA CAUSAL DE IMPOTENCIA ALEGADA.-** Procede asentar que la impotencia a la que se refiere la ley, es la que consiste en la imposibilidad física de llevar a cabo el acto sexual, y la impotencia para la generación no es propiamente impotencia, sino esterilidad, y como mera esterilidad, no constituye causa de disolución del matrimonio, porque no imposibilita la copula. lo anterior, ha sido sostenido por esta Suprema Corte de Justicia, en la ejecutoria que pronunció el catorce de octubre de 1960, en el juicio de amparo directo numero 101/60" (26)

Al respecto Rafael Rojina Villegas, nos explica: "La ley no distingue si la impotencia debe ser motivada por la edad o por alguna otra causa. Nuevamente dentro de una interpretación literal, llegaríamos al absurdo de que la impotencia que sobrevenga por razón de la esa, permitiría a la mujer solicitar el divorcio, cuando evidentemente, después de muchos años de casada y de que ha tenido hijos, por ningún motivo ese matrimonio debería disolverse. Por esto, la

---

(26) Gabino Trejo Guerrero, Código Civil, Editorial Sista, México, 1955, pág. 5 A (Comentarios).

impotencia incurable para la copula que sobrevenga después del matrimonio, debe entenderse como una enfermedad que impida la relación sexual no por virtud de haber llegado a una cierta edad. Más aún, la ley no señala límite de edad para celebrar el matrimonio, siendo perfectamente valido el matrimonio entre ancianos. Parte de una edad mínima: el haber llegado a la edad de la pubertad (catorce años en la mujer y dieciséis en el hombre); pero no fija una edad máxima, lo que esta demostrado también que tampoco un impedimento para celebrar el matrimonio. Seria contradictoria la ley, si por una parte permite el matrimonio entre ancianos, no obstante la impotencia del marido, siendo, por consiguiente, al permitirlo, perfectamente válido, por otra estatuyera que cuando durante un matrimonio, por razón de la edad, llegara un momento en que el marido fuera impotente, la esposa pudiese exigir el divorcio.

Ademas hay una impropiedad en la ley al hablar de ambos cónyuges, pues no es posible hablar de impotencia respecto de la mujer. En verdad, esta causal de divorcio se debe referir exclusivamente al marido. Es discutible si casos de deformación o anormalidad sexual, deban en realidad considerarse, por lo que se refiere a la mujer, como casos de impotencia. En la ejecutoria que pronunció la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el 8 de junio de 1961, en el Amparo Directo 4663/59/1º; se sostuvo que también existe impotencia incurable para la cópula en la mujer, cuando haya obstáculos bulleras o vaginales. En lo que se refiere al hombre, podrá motivarse la impotencia por esas causas, y entonces, sólo se presentaran como impedimentos para celebra el matrimonio, no como causas de divorcio, porque si hubiese esa deformación o

anormalidad sexual, existiría antes del matrimonio y no sobrevendría Duarte la vida matrimonial" (27).

### **3.2.7 SÉPTIMA CAUSAL.**

#### **PADECER ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE, PREVIA DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN QUE SE HAGA RESPECTO DEL CÓNYUGE DEMENTE.**

Al referimos a "enajenación mental incurable", es conveniente dejar bien asentado que no se hace referencia a ningún tipo de desviación o inversión sexual, puesto que si bien, las inversiones sexuales pueden ser causadas por traumas, lo que implica una afectación psíquica, esto no implica una enajenación mental, mucho menos incurable, como ha quedado asentado en el capítulo anterior, los traumas psíquicos son susceptibles de ser rehabilitados, con lo que comúnmente nos referiríamos a "ser curados".

En consecuencia al contemplar el problema de la bisexualidad en nuestra familia no podríamos invocar esta causal con la finalidad de obtener nuestro divorcio, al hacerlo así estaríamos frente a un grave error.

Conviene mencionar que en las causales sexta y séptima se puede optar entre el divorcio vincular o bien, la simple separación de cuerpos, lo cual se deja a elección del cónyuge sano.

Asimismo ambas causales son consideradas por nuestra doctrina como de tracto sucesivo, por ello no se aplica el termino de seis meses exigidos

---

(27) Rafael Rojas Villegas, Compendio de Derecho Civil I, Introducción, personas y Familia; 29ª edición, Edt. Porrúa, S.A. México, D.F. 1984, p.p. 391-392.



### 3.2.8 OCTAVA CAUSAL.

#### LA SEPARACIÓN DE LA CASA CONYUGAL POR MAS DE SEIS MESES SIN CAUSA JUSTIFICADA.

Vemos que al invocar esta causal, estamos ante la presencia de la simple salida del cónyuge del hogar conyugal, aunque el cónyuge siga cumpliendo con su deber de proporcionar alimentos.

Para que se de esta causal es necesario que exista hogar conyugal y no se establezca como tal la casa del suegro o de algún pariente en donde se viva de "arrimado", con fundamento a lo anterior, consideramos pertinente mencionar que en nuestro país el problema de vivienda es cada vez más grave, amen de que gran número de las parejas que se unen en matrimonio, sobre todo en clase-baja, no cuentan con la solvencia para poder tener su propio hogar o casa conyugal, con lo que la ley debería ser mas flexible, en cuanto al domicilio, toda vez, que como ha quedado mencionado la necesidad de vivir con otras personas es en muchos de los casos imperiosa y al presentarse el abandono de alguno de los cónyuges no estamos en presencia de "abandono de hogar", por lo que la ley deja en estado de indefensión al cónyuge abandonado.

En el afán de dar a conocer los criterios que ha resuelto la Suprema Corte de Justicia, respecto del abandono de hogar, a continuación se transcriben las Tesis Jurisprudenciales que a ello atañen:

**DIVORCIO ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL CUANDO LOS CÓNYUGES VIVEN EN CALIDAD DE ARRIMADOS.-**  
Para configurar la causal de divorcio consistente en el abandono del hogar conyugal, se precisa desde luego la existencia del abandono del hogar., y éste no existe cuando los esposos viven en calidad de arrimados en el domicilio de los padres, de otros parientes o de terceras personas, en donde los cónyuges carecen de autoridad propia y libre disposición en el hogar, porque viven en casa ajena y carecen de hogar propio.

Jurisprudencia. 151. Sexta Época, Sección Primera, Volumen 3º. Sala, Apéndice de 1971 a 1965.

**DIVORCIO, ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE.-** La actual integración de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no comparte el criterio que se había venido sosteniendo en el sentido de que para la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los cónyuges de la casa conyugal, compete por más demostrar, entre otros extremos, la separación injustificada del cónyuge demandado por más de seis meses consecutivos, y no comparte dicho criterio porque ello equivaldría a obligar al actor a probar generalmente un hecho negativo, cual es que la separación no es justificada, y siendo un principio de derecho que el que afirma está obligado a probar, la conclusión que se impone es que si el cónyuge abandonante admite la separación del hogar conyugal, pero agrega que ésta tuvo causa o motivo, como por ejemplo, que su consorte lo golpeó, lo corrió o lo amenazó de muerte, etc., es el cónyuge abandonante a quien incumbe acreditar esos hechos que justificarían la separación. Así pues, para la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los cónyuges de la casa conyugal, a que se refiere la fracción VIII el artículo 267 del C.C. del D.F. y de los Códigos Civiles de los Estados que tienen igual disposición el actor solo compete demostrar: 1.- la existencia del matrimonio, 2.- La existencia del domicilio conyugal, y 3.- La separación del cónyuge demandado por más de seis meses consecutivos, acreditando el hecho de la separación o abandono que tuvo causa justificada para hacerlo.

Jurisprudencia. 3º. Sala. Séptima Época. Volumen 78, Cuarta Parte, Pág. 63.-

**DIVORCIO DOMICILIO CONYUGAL, ABANDONO DEL.-** Puede definirse el domicilio conyugal como la residencia que establecen los cónyuges para realizar las obligaciones que les impone el matrimonio. Ahora bien, el art. 163 del C.C., impone a la mujer vivir al lado de su marido, quien tiene derecho de señalar el lugar en que debe establecerse el domicilio conyugal, por tanto, no basta que se pruebe la ausencia física del marido por más de seis meses, para que quede demostrada la causal de divorcio de la fracción VIII del art. 267. del C.C. pues es forzoso demostrar que esta ausencia fue precisamente el domicilio del conyugal.

Amparo Directo, 1122/1952. Catalina Padilla de Vázquez. Resuelto el 11 de septiembre de 1952, por unanimidad de 4 votos. Ausente el señor Ministro Meléndez. Ponente: señor Ministro Medina.

**DOMICILIO CONYUGAL.-** Cuando la mujer se encuentra prácticamente en una casa ajena, sujeta a las disposiciones que en ella dictan los padres del marido y obligada inclusive a catar su orden de desalojar la casa por ser ellos los jefes de la misma, tal casa no puede estimarse propiamente como hogar conyugal, en que los cónyuges deben tener derechos propios de gobierno y de permanencia.

Amparo Directo, 5352/1949. María del Carmen Escobedo. Resuelto el 25 de julio de 1952, por mayoría de tres votos, contra el del señor Ministro

Matos Escobado. Sustente el señor Ministro García Rojas. Ponente: el señor Ministro Tena Ramírez.

### **3.2.9 NOVENA CAUSAL.**

**LA SEPARACIÓN DEL HOGAR CONYUGAL ORIGINADA POR UNA CAUSA QUE SEA BASTANTE PARA PEDIR EL DIVORCIO, SI SE PROLONGA POR MAS DE UN AÑO SIN QUE EL CÓNYUGE QUE SE SEPARO ENTABLE LA DEMANDA DE DIVORCIO.**

Las dos últimas causales se encuentran relacionadas entre sí, toda vez, que ambas se refieren al abandono del hogar conyugal, pero en esta última es notorio que se contempla "causa que sea bastante", por lo que se presume que el abandono se suscitó con un motivo verdaderamente justificado para proceder al abandono del hogar puesto que el cónyuge que permanece en el domicilio, según se entiende de lo consignado en esta causal, fue el que dio lugar al divorcio pero es sumamente importante que el cónyuge que abandona el hogar con causa justificada lo haga antes de que transcurra un año, toda vez, que de no hacerlo así, corre peligro de ser él, el demandado, es conveniente recordar que para que exista el abandono de hogar debe existir este, si no lo hay no habrá abandono de hogar.

De igual forma es conveniente considerar el hecho de que los cónyuges han convenido en divorciarse y por así convenirles, deciden vivir uno de ellos en lugar distinto al domicilio conyugal, no procederá la acción de divorcio invocando esta causal.

La Suprema Corte de Justicia ha emitido su criterio, en relación a esta causal en el siguiente sentido:

**DIVORCIO ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE, ESTUDIO DE SU JUSTIFICACIÓN O INJUSTIFICACIÓN ESTA SUJETO A LA EXISTENCIA PREVIA DE LOS OTROS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.-** No se puede estudiar la justificación o injustificación del abandono del domicilio conyugal, si con anterioridad no se acreditó la existencia del matrimonio, la del domicilio conyugal y la fecha de separación del cónyuge abandonante por más de seis meses.

Amparo Directo 4131/77. Martha Irma San Martín del Di Ciero, 30 de enero de 1978. 5 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón, Secretario Salvador Castro Zavaleta. Seminario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volúmenes 109-114. Cuarta Parte. Enero-Junio 1978. 3ª. Sala. Pág.- 95.

**DIVORCIO.- ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO SEPARACIÓN JUSTIFICADA. PRESUNCIÓN HUMANA QUE LA ACREDITA.-** Si está demostrado en autos que los cónyuges, después de contraer matrimonio, fueron a vivir a la casa de los padres del marido, así como que después, habiendo establecido su verdadero hogar conyugal en lugar distinto al mencionado, la mujer se separó de dicha morada conyugal para regresar a vivir al lado de sus suegros, sin que éstos la hubieran rechazado, ello acarrea la presunción humana, que produce convicción plena al no existir prueba que la contradiga, de que tal separación tuvo que haber ocurrido con el consentimiento del esposo, puesto que no es lógico pensar que, de no contar con ese permiso, la consorte hubiera sido admitida, sin objeción alguna, por los padres del cónyuge que se dijese abandonado.

Amparo Directo 178/77. María Anida Valerio Madrigal. 24 de noviembre de 1977. 5 votos. Ponente: J. Alfredo Abitia Arzapalo. Seminario judicial de la Federación Séptima Época, Volúmenes 103-108, Cuarta Parte. Julio-Diciembre 1977, Tercera Sala. Pág. 109.

**DIVORCIO, ABANDONO DE HOGAR, LA ACCIÓN CORRESPONDE AL CONYUGE ABANDONADO.-** La acción para pedir el divorcio por abandono del hogar conyugal por más de seis meses, cuando no hay causa justificada para hacerlo, o por más de un año cuando exista esa causa, debe entenderse en ambos casos, concedida a favor del cónyuge que permaneció en el hogar, o sea el abandonado, y no el otro que se separó, aunque fuere con causa, debido a que, si este último tuvo causa justificada para separarse y para pedir el divorcio se tornó injustificada, y transcurrido el plazo legal sin reincorporación al hogar, se convirtió en cónyuge culpable.

Jurisprudencia 147, Sexta Época, Pág- 478, Sección Primera, Volumen. 3°. Sala. Apéndice de jurisprudencia de 1917 a 1968.

### 3.2.10 DÉCIMA CASUAL.

#### LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA LEGALMENTE HECHA, O LA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE, EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN QUE NO SE NECESITA PARA QUE HAGA ESTA QUE PROCEDA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

La declaración de ausencia es regulada por el artículo 669 del Código Civil que consigna:

**Artículo 669.** Pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración de ausencia.

Sobre la presunción de muerte, el artículo 705 del multicitado código, hace referencia a un transcurso de tiempo de seis años desde la declaración de ausencia, como continuación se expone:

**Artículo 705.-** Cuando hayan transcurrido seis años desde la declaración de ausencia, el juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.

Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, o por encontrarse a bordo de un buque que naufragó, o la verificarse una inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte sin que en estos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia, pero sí se tomarán medidas provisionales autorizadas por el capítulo I de este título.

Quando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria, y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el acontecimiento, para que el juez de lo familiar declare la presunción de muerte. En estos casos, el juez acordará la publicación de la solicitud de declaración de presunción de

muerte, sin costo alguno y hasta por tres veces durante el procedimiento, que en ningún caso excederá de treinta días.

Vemos que la declaración de ausencia y la presunción de muerte, requieren del transcurso de varios años por lo que resulta más conveniente al cónyuge, que así lo requiera, pedir su divorcio por abandono del hogar conyugal.

### **3.2.11 DÉCIMO PRIMERA CAUSAL.**

#### **LA SEVICIA, LAS AMENAZAS O LAS INJURIAS GRAVES DE UN CÓNYPGE PARA EL OTRO.**

Acerca de esta causal podemos observar que entre los abogados litigantes es la más usada para obtener el divorcio, puesto que la sevicia, las amenazas o la injurias graves se presentan con gran frecuencia entre los cónyuges.

La sevicia se puede definir como la crueldad excesiva, malos tratos, golpes, etc. lo que, por ende hace imposible la vida conyugal, para que sea invocada como causal de divorcio basta con que los actos de sevicia sean graves y no imperiosamente malos tratos, pero estos actos deben ser continuos teniendo como intención la de hacer sufrir al otro cónyuge. La acción de divorcio deberá invocarse dentro de los seis meses siguientes al último acto de sevicia. Al respecto la Suprema Corte de Justicia ha resuelto lo siguiente:

**DIVORCIO, SEVICIA COMO CAUSAL DE-** sevicia, como causal de divorcio, es la crueldad excesiva que hace imposible la vida en común y no un simple altercado o un golpe aislado que pueden ser tolerados. Por lo tanto, quien invoque esta causal, debe detallar la naturaleza y las modalidades de los malos tratamientos, tanto para que la otra parte pueda defenderse, como para que el

Juez esté en aptitud de calificar su gravedad si en realidad configuran la causal.

Jurisprudencia 167, Sexta Época, Pág. 519, Sección Primera, Volumen. 3º. Sala. Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965. Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes. Volumen Actualización I Civil, Tesis 1134, Pág. 576.

**DIVORCIO, CAUSAL DE SEVICIA, CONSTITUYEN SEVICIA LOS ACTOS VEJATORIOS REALIZADOS CON CRUELDAD.-** La intención de ofender, esencial a la noción de Injuria es sustituida con el propósito de hacer sufrir. La idea de crueldad aparece como inherente y característica del concepto de sevicia. Todo acto de sevicia incluye malos tratamientos, que sean crueles o despiadadas, y es menester un estado de inferioridad física o jerárquica en la víctima para configurar la sevicia. Los hechos que puede clasificarse como sevicia son muy diversos. Un atentado violento a la integridad física del cónyuge, e su libertad y a su salud constituyen sevicia.

Amparo Directo 1227/1954, Francisco Rullán de Guerra.

**DIVORCIO, HECHOS QUE CONSTITUYEN LA CAUSAL DE SEVICIA.-** si en términos generales por sevicia se entiende la excesiva crueldad, que en el caso del matrimonio, hace naturalmente, imposible la vida en común, es indudable que la circunstancia de que una persona hay acusado penalmente a la madre y hermanos de su cónyuge por el delito de injurias hasta lograr sentencia condenatoria en su contra, no puede consistir en la cual de que se trata, pues independientemente de que una acusación de ésta índole no puede considerarse como constitutiva de tal crueldad extrema, ni puede estimarse como sevicia de un cónyuge para el otro al acudir a los tribunales para obtener justicia por delitos cometidos en su contra por terceros; lo cierto es que aceptar lo contrario sería tanto como obligar a uno de los cónyuges a soportar pacientemente que uno de los parientes cometiera en su persona, en sus bienes o en sus intereses, atentados y delitos, sin que por ello y tan sólo por no lastimar a su cónyuge pudiera acusarlos, ya que esto, sencillamente, rife con la razón.

Amparo Directo 4506/1956. Dolores Morales de Rojas. Resuelto el 11 de febrero de 1957, por unanimidad de 5 votos. Ponente el Sr. Mtro. García Rojas, Secretario: Lic. Raúl Ortiz Urquidí.

Respecto a la sevicia y en relación a la bisexualidad es conveniente mencionar que los actos "contra natura", no pueden considerarse como sevicia, en virtud de que los mismos, al ser realizados, pueden en varias ocasiones ser con el afán de hacer sufrir al otro cónyuge, o bien, con la intención de atentar contra la salud del cónyuge, pero, es imperioso puntualizar que la gravedad de

estos actos no pueden dejarse al arbitrio del juzgador, porque esta en juego el desarrollo de la familia.

Las amenazas se pueden definir como la intimidación que realiza el cónyuge culpable, de palabra o de hecho contra el patrimonio, honor o integridad física del cónyuge amenazado, sus padres, hermanos o cualquier ser querido. Es decir, se trata de un mal futuro, del cual existe un temor fundado de que llegue a realizarse. Al igual que la sevicia, cuando las amenazas se presentan en nuestro entorno familiar, hacen imposible la vida en común, conforme a ello la Suprema Corte de Justicia ha emitido las siguientes resoluciones:

**AMENAZAS COMO CAUSAL DE DIVORCIO. EL JUEZ DEBE CONOCER PERFECTAMENTE LOS HECHOS QUE LAS CONSTITUYAN, PARA PODER DETERMINAR SI SON DE TAL NATURALEZA QUE HAGAN IMPOSIBLE LA VIDA EN COMÚN, COMO EXIGE EL ESPÍRITU DE NUESTRA LEGISLACIÓN.**- Los hechos on que se hagan consistir las amenazas a que se refiere la fracción XI del art. 267 del C.C., como causal de divorcio, deben ser perfectamente conocidos por el juzgador para poder determinar si son ellos de tal naturaleza que han hecho imposible la vida en común. Aunque esta exigencia no está señalada expresamente en el C.C., como lo estaba en la ley de Relaciones Familiares donde se reglamentó el divorcio, ya con el efecto de disolver el vínculo matrimonial, sin embargo, reglamentó el divorcio, ya con el efecto de disolver el vínculo matrimonial, sin embargo, prevalece, por derivar del espíritu de nuestra legislación que atiende a la protección de la familia como soporte indispensable de toda sociedad humana; por lo tanto, si no se allega al juzgador elementos de conocimiento de los hechos en tal forma que le permitan hacer la determinación gravada al extremo de impossibilitar la vida en común, no puede considerarse fundada la acción de divorcio.

Amparo Directo 3564/1947, Pedro Guerrero Clavelito.

**DIVORCIO, CAUSAL DE, AMENAZAS, PRUEBA TESTIMONIAL.**- Si on el interrogatorio respectivo no se dice qué causales de amenazas fueron las lanzadas por aun de las partes, para los efectos de probar la causal relativa al divorcio necesario, aún suponiendo que los testigos fueron intachables, no se dejó probada la naturaleza de las amenazas, ni en qué consistían, y eso impossibilita que el juez reconozca si hay causa o no para el divorcio.

Amparo Directo 781/1952, Manuel Caballero.



De lo anterior conculcaremos que a efecto de que las amenazas constituyan causal de divorcio, deben ser expresamente indicadas ante el juzgador.

Por Injuria, entenderemos toda expresión proferida o taba acción ejecutada con el ánimo de ofender al cónyuge, desprestigiar, lastimar su honor, su honrra, la injuria como causal de divorcio debe ser grave, es decir, de tener características que hagan imposible la vida en común entre los esposos.

"Por injuria se entendía en el derecho romano cualquier acto contrario a los derechos subjetivos, concepto éste que se encuentra en la misma etimología de la palabra. Las injurias entonces no constituían delito contra el honor como acontece en al actualidad, sino una lesión jurídica que produjera daños materiales o morales sumamente diferentes. La ley de las Doce Tablas castigaba las injurias, bien con la pena de talión o mediante la composición, esto es, obligando a la persona que injuriaba a pagar una cantidad de dinero al injuriado. Era, entonces injuria cualquier ataque a la persona física o moral. El fuero juzgo castigaba las injurias con la pena de azotes.

Es nota esencial del delito de injurias que con ella se ataque el honor, el prestigio o el buen nombre de la persona contra quien se dirigen." (29) .

Es necesario resaltar que la Injuria consiste un delito que se encuentra tipificado en el artículo 348 del Código Penal, que a continuación se transcribe:

**El delito de injurias se castigara con tres días a un año de prisión o multa de a doscientos pesos o ambas sanciones, a juicio del juez..**

---

(29) Eduardo Pallares, Po. Cit., Pág. 83.

**Injuria es toda expresión proferida o toda acción ejecutada para manifestar desprecio a otro, o con el fin de hacerle una ofensa.**

Pero la injuria como causal de divorcio no constituye delito, con esto queremos hacer notar que no es necesario que las contempladas como causales de divorcio no necesariamente constituyen el delito de que se trata.

Respecto de las injurias, es observable que la Suprema Corte de Justicia ha emitido las siguientes resoluciones:

**DIVORCIO, CONCEPTO DE INJURIA.-** Para los efectos del divorcio por la causal de injurias, no es necesario que estas tipifiquen el delito de ese nombre, sino que basta su calificación de tales en el aspecto civil, lo cual deberá hacer al Juez al dictar la sentencia de divorcio. En la inteligencia de que la injuria comprende elementos de contenido variable, no previstos por la ley en forma casuística, por lo que pueden constituir injuria; la expresión, la acción, el acto, la conducta, siempre que impliquen vejación, menosprecio, ultraje, ofensa y que, atendiendo a la condición social de los cónyuges, a las circunstancias que en que se proferieron las palabras o se ejecutaron los hechos en que se hacen consistir, impliquen tal gravedad contra la mutua consideración, respeto y afecto que se deben los cónyuges, que hagan imposible la vida conyugal, por la dañada intención con que se proferen o ejecutan, para humillar y desprestigiar al ofendido.

Jurisprudencia 166, Sexta Época, Pág. 499, Sección Primera, Volumen. 3º Sala. Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965.

**DIVORCIO, INJURIAS GRAVES COMO CAUSAL DE.-** La gravedad de las injurias, como causa de divorcio establecida por la fracción XI, del art. 267 del C.C. para el D.F., debe ser calificada por el juzgador, pues sería contrario a los más elementales principios de la técnica jurídica, que quedara a la apreciación de los interesados.

Jurisprudencia 163, Quinta Época, Pág. 514, Sección Primera, Volumen. 3º Sala Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965.

**DIVORCIO, INJURIAS GRAVES COMO CAUSAL DE. DEBEN EXPRESARSE EN LA DEMANDA LOS HECHOS QUE CONSISTEN Y EL LUGAR Y TIEMPO EN QUE ACONTECIERON.-** Para que proceda la causal de divorcio por Injurias graves, es indispensable que se expongan en la demanda los hechos en que consisten y el lugar y tiempo en que acontecieron para que al

Jurisprudencia 164, Sexta Época, Pág. 515, Sección Primera, Volumen. 3º. Sala. Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965.

**DIVORCIO. INJURIAS COMO CAUSAL DE CASOS EN LOS QUE LAS EXPRESIONES GROSERAS NO CONSTITUYEN CAUSAL DE.-** Entre las personas de selecto y educado vocabulario, algunas veces las palabras aparentemente más inofensivas, si se penetra en su oculto y mal intencionado sentido, si se atiende a la dañada intención de ofender, de manifestar desprecio. En cambio, entre otras gentes es notorio que no constituyen Injurias las peores expresiones que se aplican entre sí, cuando van proferidas desprovistas de todo deseo peores expresiones que se aplican entre sí, cuando van proferidas desprovistas de todo deseo de causar ofensa, ni de manifestar desprecio, sino como simple forma o método de conversar. Amparo Directo 6345/1950. Laura Bandera Araiza de Arce.

**DIVORCIO. LAS INJURIAS, DEBEN SEÑALARSE EXPRESAMENTE EN LA DEMANDA.-** Es necesario que en la demanda de divorcio se expresen concretamente los actos constitutivos de las injurias, ya que esos actos deben acreditarse con la pruebas del juicio; no hacerlo impediría a la demandada el derecho de defensa, al no establecer concretamente los elementos de la litis y privaría al juzgador de calificar si los actos invocados como injuria son bastantes por su gravedad para fundar el divorcio, no pudiendo dejar a la prueba testimonial tal comprobación, porque ocasionaría que sus autores depusieran sobre hechos concretos que no fueron objeto de debate entre las partes, y no es conveniente dejar a los testigos la determinación de las injurias, porque sería sustituirlos al actor.

Amparo Directo 1968/1955, Ameila de la Cerda de De la Garza. Resuelto el 3 de febrero de 1956, por unanimidad de 5 votos. Ponente: el Sr. Mtro. Medina. Secretario: Lic. Carlos Reyes Galván.

**DIVORCIO. PRUEBA TESTIMONIAL DE PARIENTES.-** Conforme al sistema del Código de Procedimientos Civiles del D.F. y Códigos de los Estados que tienen iguales disposiciones, no sólo los amigos sino también los domésticos parientes, son aptos para ser testigos especialmente en los juicios de divorcio, porque ninguna persona como ellos puede estar más enterada de las desavenencias conyugales. Jurisprudencia 166, Sexta Época, Pág. 519, Sección Primera, Volumen. 3º. Sala Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965.

Atendiendo a la definición que nos proporciona la Suprema Corte de Justicia acto, es la conducta", en relación a nuestro tema principal, que como sabemos es la bisexualidad, consideramos que es cierto que al cometer actos de bisexualidad o presentar conductas de inversiones sexuales, estos implican ofensa, lo que hace

imposible la vida conyugal, toda vez que si la infidelidad constituye un acto que en la mayoría de las ocasiones es intolerable, con mayor razón lo es cuando el cónyuge comete actos sexuales con individuos del mismo sexo, que a más de ser intolerables causan en el cónyuge que recibe la ofensa un impacto síquico de tal gravedad que provoca el desequilibrio emocional del mismo, por lo que consideramos que no es posible que casos como este sean tomados como injuria, debido a la gravedad de los mismos, a que va en juego el desarrollo psico-social de los menores que pertenecen a esa familia y esta situación no puede ser depositada en la consideración del juzgador, sino más bien, debe existir como causal autónoma, lo que implica que la ley sea expresa sin permitir en ningún caso que sobre del particular quepa la interpretación.

### **3.2.12 DÉCIMO SEGUNDA CAUSAL.**

**LA NEGATIVA INJUSTIFICADA DE LOS CÓNYUGES A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 164, SIN QUE SEA NECESARIO AGOTAR PREVIAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A SU CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO, SIN JUSTA CAUSA, POR ALGUNO DE LOS CÓNYUGES, DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA EN EL CASO DEL ARTICULO 168**

Vemos que al incurrir en la comisión de lo contenido en la causal anterior, estamos ante un grave atentado a los fines del matrimonio, toda vez que dentro de los mismos se contempla la ayuda y auxilio mutuo, los cuales consideran que los esposos deben contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a su educación, por lo que cuando los alimentos no son suministrados, además de lo necesario para vivir

quebrantamiento de esta familia, con lo que validamente se invoca la presente causal como motivo del matrimonio, toda vez que al dejar de preocuparnos por nuestro cónyuge y por nuestros hijos ¿hasta donde es conveniente sostener lazos de unión cuando no nos importa nuestra familia?. De la mencionada causal observamos que la Suprema Corte de Justicia ha tomado el criterio en los siguientes términos.

**DIVORCIO POR INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR (ARTICULO 267, FRACCIÓN XII, DEL CÓDIGO CIVIL); DISTINCIÓN LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE ALIMENTOS.-** La causal de divorcio establecida en esta fracción requiere de una cuidadosa aplicación, porque se corre el riesgo de que, por confusión se le dé el tratamiento que corresponde a la acción de petición de alimentos entre los cónyuges, confusión derivada de que ambas acciones tienen como causa aparente el mismo contenido, esto es, el incumplimiento del cónyuge demandado a la obligación de ayuda que le impone el matrimonio. Pero ambas acciones de divorcio y de petición de alimentos entre cónyuges, tienen procedimientos diversos y reglas propias de comprobación, diferencias que provienen fundamentalmente de que persiguen finalidades contrarias, pues mientras la primera destruye el matrimonio, la segunda, tiende a conservarlo. El concepto objetivo de diferenciación radica en deber de proporcionar alimentos, duda la acción de petición de alimentos o de aseguramiento en contra del cónyuge incumplido; en cambio, los elementos de la causal de divorcio especificada en la fracción, son en primer lugar, la negativa injustificada a cumplir con las obligaciones que impone el artículo 164 del mismo ordenamiento y, en segundo, que este incumplimiento tenga la gravedad suficiente para poner de manifiesto el desprecio, desapego, abandono o desestimación al cónyuge actor o a los hijos, que haga imposible la vida en común.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

En relación a las jurisprudencias mencionadas con anterioridad es necesario hacer notar que es sumamente importante que la gravedad de no proporcionar alimentos sea tal que haga imposible la vida en común, toda vez que esta situación puede ser tan intolerable que no sea posible vivir con esa carga, siéndolo mejor el divorcio.

### 3.2.13 DÉCIMO TERCERA CAUSAL.

#### LA ACUSACIÓN CALUMNIOSA HECHA POR UN CÓNYUGE CONTRA EL OTRO, POR DELITO QUE MEREZCA PENA MAYOR DE DOS AÑOS DE PRISIÓN.

El Código Penal, tipifica el delito de calumnia en su artículo 346, en los siguientes términos:

Artículo 346.- El delito de calumnia se castiga con prisión de seis meses a dos años o multa de dos a trescientos pesos, o ambas acciones, a juicio del juez:

- I. Al que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocentes la persona a que se le imputa.
- II. Al que presente denuncias, quejas o acusaciones calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquél no se ha cometido, y.
- III. Al que, para hacer que un inocente aparezca como reo de un delito, ponga sobre la persona del calumniado, en su casa o en otro lugar adecuado para ese fin, una cosa que pueda dar indicios o presunciones de responsabilidad.

En los casos de las dos últimas fracciones, es el calumniado es condenado por sentencia irrevocable se impondrá al calumniador la misma sanción que aquél.

El delito de calumnia es perseguido por querrela necesaria de la parte ofendida, pero como causal de divorcio, la Suprema Corte de Justicia sostiene lo siguiente.

**DIVORCIO, ACUSACIÓN CALUMNIOSA COMO CAUSAL DE.** Para la acusación calumniosa como causal de divorcio, basta que se impute un hecho considerado por la ley como delito, si aquel a quien se atribuye ese hecho es inocente, o bien, el delito no ha existido; pero no es requiere que haya sentencia que así lo declare, puesto que todo acusado es inocente mientras no se pruebe lo contrario, mediante sentencia que lo declare culpable.

En el caso concreto, la esposa imputó diversos delitos al marido y el Juez Penal declaró prescrita la acción respecto de alguno de

ellos y sobreseyó el procedimiento respecto de otro. Ahora bien, para la calumnia en derecho civil no se requiere que en estricto derecho penal configure el delito de calumnia. Si la esposa atribuye al esposo un hecho tan grave como los que se consideran en la especie, Incesto y violación, hay ya una calumnia que hace imposible la vida en común, como sucede a propósito de la causal de injurias graves, máxime cuando esa acusación resulta carente de base de verdad, pues la autoridad penal declaró no estar probado el cuerpo del delito respecto de algunas de las figuras penales y además, como ya se dijo prescrita la acción, y respecto del delito restante, sobreseyó el procedimiento.

Amaparo Directo 705/1952, Petrona Jiménez de Acosta. Resuelto el 25 de Julio de 1952. Por unanimidad de 4 votos. Ausente el señor Mtro. Menéndez. Ponente: el señor Mero. Mercado Alacrán.

#### **DIVORCIO, ACUSACIÓN CALUMNIOSA COMO CAUSAL**

DE.- Para que exista la causal de divorcio por acusación calumniosa, no es necesario que ésta dé lugar a la instrucción de un proceso y al pronunciamiento de una sentencia absolutoria del acusado, porque es posible que la acusación se archiva por el Ministerio Público y no se consigne a la autoridad judicial, y sin embargo, puede ser calumniosa para los efectos del divorcio, lo que apreciará en cada caso el juez civil, tomando en cuenta que la imputación que hace un cónyuge al otro de haber cometido un delito que merezca pena mayor de dos años de prisión se haya hecho sabiendo de que es inocente, que esté inspirado en el propósito de dañarlo en su reputación y en la consideración social que merece, circunstancias todas ellas reveladoras de la existencia de una odiosidad y de una falta de estimación entre los cónyuges que hace imposible la vida en común.

Jurisprudencia 161, Sexta Época, Pág. 487, Sección Primera, Volumen. 3º. Sala. Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965.

**En relación a la presente causal, sólo mencionaremos que cuando se presentan las acusaciones calumniosas, nos encontramos frente a otro aspecto que hace imposible la vida en común por lo que atenta de igual forma contra los fines del matrimonio y de su naturaleza misma.**

### **3.2.14 DÉCIMO CUARTA CAUSAL.**

**HABER COMETIDO UNO DE LOS CÓNYUGES UN DELITO QUE NO SEA POLÍTICO, PERO QUE SEA INFAMANTE, POR EL CUAL TENGA QUE SUFRIR UNA PENA DE PRISIÓN MAYOR DE DOS AÑOS.**

La presente causal hace referencia a delitos que sean infamantes, es decir, por infamia entenderemos deshonor, descrédito, aquellos actos que detrimentan el nombre, honor o reputación de una persona pero es necesario que exista un sentencia ejecutoriada por más de dos años, cabe mencionar que los delitos que consideramos como infamantes son aquellos que atentan contra la integridad física y el honor de la nación.

### **3.2.15 DÉCIMO QUINTA CAUSAL.**

**LOS HÁBITOS DE JUEGO O DE EMBRIAGUEZ O EL USO INDEBIDO Y PERSISTENTE DE DROGAS ENERVANTES, CUANDO AMENAZAN CAUSAR LA RUINA DE LA FAMILIA O CONSTITUYEN UN CONTINUO MOTIVO DE DESAVENENCIA CONYUGAL.**

Al hacer mención de "hábitos de juego", es conveniente mencionar que nos referimos a juegos de azar que, debido a que, al practicarlos median las apuestas se ve afectada la economía familiar, lo que puede conducir a la ruina de la misma, pero es de suma importancia, resaltar que los deportes en ocasiones también constituyen un vicio, que de igual forma, amenazan la ruina de la familia.



Los hábitos de embriaguez, de igual forma atentan contra la familia, toda vez, que los mismos causan la ruina de la familia, pero no es lo más grave, ya que, una persona con estos hábitos se convierte en un inhábilido para suministrar cuidado, ayuda económica, aún menos moral a los miembros de su familia, además de que el ejemplo que infunden en la misma es en ocasiones de tal impacto que los que vivieron situaciones similares, por lo general terminan en los mismos vicios; a ceveramos de igual forma que esto constituye un constante motivo de desavenencia familiar.

Respecto al uso de drogas enervantes es sumamente delicado tener que soportar una situación así entre los cónyuges, ya que con frecuencia, los menores reciben una mala educación, ejemplos nefastos, malos tratos, lo cual los hace optar por refugiarse en las mismas situaciones negativas que habituaban sus padres.

Cabe mencionar que las personas con adicciones son parásitos sociales, que por ende, no pueden hacerse cargo de la familia ni económica ni moralmente; ante esta situación mucho menos podrán educar ni formar a sus hijos, lejos de hacerlo así, los guiarán por el camino del mal y de los vicios., pero menester dejar asentado que si dichos hábitos no amenazan o causan la ruina de la familia no estaremos ante la presencia de esta causal, con lo que el legislador dejó una gran laguna que debe subsanarse, debido a que el hecho de que no cause la ruina de la familia, no quiere decir que el desarrollo de la misma no se vea afectado produciendo a su vez gentes igual de negligentes y viciosas como las personas que los formaron y no supieron encausarlos hacia un buen camino y por ende mejor desarrollo.

### **3.2.16 DÉCIMO SEXTA CAUSAL.**

**COMETER UN CÓNYUGE CONTRA LA PERSONA O LOS BIENES DEL OTRO UN ACTO QUE SERIA PUNIBLE SI SE TRATARE DE PERSONA EXTRAÑA, SIEMPRE QUE TAL ACTO TENGA SEÑALADA EN LA LEY UNA PENA QUE PASE DE UN AÑO DE PRISIÓN.**

Vemos que la presente causal hace referencia a aquellos delitos que no son punibles, pero que son cometidos un cónyuge contra del otro, como el mal llamado "robo de infante", que no es castigado cuando es cometido por la persona que ejerce la patria potestad, lo cual constituye un falla en la ley, en virtud de que gracias a esta disposición millones de padres se apoderan de sus hijos, llevándoselos lejos de sus madres y dejándolas sin ningún derecho sobre estos, aún cuando legalmente lo tienen.

### **3.2.17 DECIMO SEPTIMA CAUSAL.**

**EL MUTUO CONSENTIMIENTO.**

Recordaremos que esta causal ya fue estudiada en el denominado Capítulo I, en los incisos dedicados a divorcio voluntario administrativo y judicial.

Puntualicemos que debe existir acuerdo de voluntades para llevar a cabo dicho divorcio, ya que de esta forma los trámites son más fáciles y rápidos.

### **3.2.18 DÉCIMO OCTAVA CAUSAL.**

**LA SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES POR MAS DE DOS AÑOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOTIVO QUE HAYA ORIGINADO LA SEPARACIÓN, LA CUAL PODRÁ SER INVOCADA POR CUALQUIERA DE ELLOS.**

Particularmente esta causal hace referencia a una situación que cotidianamente se vive en nuestra sociedad mexicana, nos referimos a la separación de hechos, sea cual fuere la causa que motivo a ello, por lo que en ella encontraremos que al dictar la Sentencia, en la cual se decreta el divorcio, no existirá cónyuge culpable; es importante recalcar que para poder emplear esta causal la separación debe ser por más de dos años; asimismo lo marca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver:

**DIVORCIO, SEPARACIÓN DE, LOS CÓNYUGES, POR MAS DE DOS AÑOS COMO CAUSAL DE, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 267, FRACCIÓN XVIII, DEL CÓDIGO CIVIL. NO ENTRAÑA NECESARIAMENTE EL ABANDONO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONYUGALES.-** Las causales de divorcio previstas en la fracción VIII y IX del artículo 267 del C.C., difieren de la establecida en la fracción XVIII del propio dispositivo legal precitado, pues ésta alude a la separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación. En esta hipótesis efectivamente, no se hace referencia al concepto del domicilio conyugal; comprobada la separación de los cónyuges, la causal proceda con independencia de que se acredite o no la existencia del domicilio conyugal. Sin embargo, lo anterior no impide que tal separación pueda acreditarse por el hecho de que los cónyuges viven en domicilios diversos, y que esa situación, por regla general, demuestra que los consortes no cumplen con uno de los fines esenciales del matrimonio; la vida en común. La ley no acepta que

este estado de vida, de hecho, contrario al matrimonio, se prolongue por mucho tiempo. Son graves los inconvenientes que acarrea, por lo que, independientemente del motivo de la separación, se estableció la causal de divorcio. En estos casos sería injusto e ilógico establecer la separación como motivo de divorcio, pero sí cuando la separación es voluntaria y de esa manera no se cumplen los fines del matrimonio, no existe razón para mantener esa situación anómala. Cualquiera de los cónyuges puede pedir el divorcio en esta hipótesis. De suma importancia es subrayar que la separación no entraña necesariamente el abandono de todas las obligaciones conyugales. La separación de los cónyuges por más de dos años, es una causal de divorcio autónoma e independiente de cualquier otra. La negativa de los consortes a cumplir con sus obligaciones previstas en el artículo 164 es una causal diversa a la que se examina, la cual tiene como origen el que se cumpla con el estado matrimonial. Sin embargo, los actos que revelan que revelan el cumplimiento de algunas obligaciones conyugales, así como el ejercicio de la patria potestad por parte del cónyuge no soporten la convivencia necesaria para realizarse el estado matrimonial, un modo permanente de vida en que exista la vida en común bajo un mismo techo. Vale reiterar que no es posible autorizar una manera de vida contraria al estado matrimonial que se prolongue de manera indefinida. Por tanto, no existe violación alguna al principio de que el Tribunal debe examinar los elementos de procedencia de la acción, lo cuales en la especie sí fueron satisfechos, dado que está debidamente justificada la separación de los cónyuges por más de dos años.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo Directo 308/85, Hugo Rafael Vázquez Badillo, 3 de marzo de 1986. Unanimidad de Votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario Marco Antonio Rodríguez Barajas.

**DIVORCIO, SEPARACIÓN DE LOS CÓNUGOS POR MAS DE DOS AÑOS COMO CAUSAL DE APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTICULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL D.F.-** La reforma que estableció la causal de divorcio derivada de la separación de los cónyuges, por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, creada PR el legislador mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de diciembre de 1983 y que inició su vigencia noventa días después, no puede regir de hacia el pasado, porque ce admítase lo contrario, sería tanto como aplicarla retroactivamente, había cuenta que la nueva ley non puede sahechos anteriores estimados como lícitos en la época respectiva, por carecer de sanción legal, y una correcta interpretación del principio de irretroactividad, impide a la ley aplicarse hacia el pasado, destruyendo o modificando hechos y actos jurídicos consumados con anterioridad a su vigencia, ya que lo contrario, sería viola torio de la ganta de irretroactividad, establecida en el artículo 14 constitucional, cuyo propósito es evitar la expedición de leyes que afecten a su caso de separación de los cónyuges, cuya conducta no sea sancionada.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo Directo 412/85. Frida Glauberman Lipziz, 15 de abril de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: José Joaquín Herrera Zamora. Secretario: Gustavo F. Parrao.

## **CAPITULO IV**

### **4.1 ESTUDIO DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE TRES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.**

Una vez realizado el estudio de diversos Códigos Civiles que existen en nuestra República Mexicana, hemos concluido que ninguno de ellos contempla la bisexualidad como causal de divorcio, sin embargo, es menester mencionar que los estados de Puebla y Tlaxcala hacen alusión a la perversión de alguno de los cónyuges, asimismo, el Estado de Chihuahua alude a la perversión física o moral, de acuerdo a nuestro criterio los actos de bisexualidad, constituyen perversión de los cónyuges, pero ¿será válido que cada quien le de su propia interpretación?; a ceveramos que no, en virtud de que la bisexualidad constituye un desequilibrio de toda la familia; por lo que debe existir como causal autónoma, dándole la importancia que la situación merece no cerrando los ojos a tan grave situación; a continuación presentaremos las causales que contienen los Códigos mencionados, transcribiéndolas, es necesario hacer mención de que los Códigos de los estados en su mayoría contemplan otras causales que nuestro Código para el Distrito Federal no incluye, pero no nos detendremos a estudiarlos, toda vez, que nuestro tema principal es "la bisexualidad como nueva causal de divorcio", y por ende sólo haremos mención de aquellas que como ha quedado aclarado podrían comprender a la bisexualidad.

#### **4.1.1 CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.**

El Código Civil para el Estado de Tlaxcala, comprende las siguientes causales de divorcio, importándonos primordialmente la fracción III, para nuestro estudio:

**ART. 123.-Son causas de divorcio:**

- I. El adulterio de alguno de los cónyuges.
- II. El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse aquél, y que judicialmente se declare que no es del marido.
- III. La perversión de alguno de los cónyuges demostrada por:
  - a) La propuesta de un cónyuge para prostituir a su consorte, sea que aquél lo haya hecho directamente, sea que haya recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de que el cónyuge a quien se pretenda prostituir tenga relaciones carnales con otra persona.
  - b) La incitación o la violencia hecha por un cónyuge a otro para cometer algún delito;
  - c) El conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos ya sean éstos de ambos cónyuges, ya de uno solo, así como la tolerancia en su corrupción; o
  - d) Algún otro hecho tan grave como los anteriores.

- IV. Ser cualquiera de los cónyuges incapaz de llenar los fines del matrimonio o sufrir sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;
- V. Padecer enajenación mental incurable. El divorcio por esta causa sólo puede demandarse después de dos años de haberse manifestado la enajenación mental.
- VI. El abandono injustificado del hogar conyugal por cualquiera de los consortes, durante seis meses consecutivos;
- VII. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga que proceda la declaración de ausencia.
- VIII. La sevicia, las amenazas, la difamación o injurias graves, o los malos tratamientos de un cónyuge para el otro, siempre que éstos y aquéllos sean de tal naturaleza, que hagan imposible la vida en común.
- IX. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;
- X. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero sí intencional y por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

- XI. Los hábitos de juego o de embriaguez;
- XII. El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes psicotrópicos, o de cualquiera otra sustancia que altere la conducta del individuo y que produzca farmacodependencia.
- XIII. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible, si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión.
- XIV. La negativa injustificada a cumplir la obligación alimentaria respecto al otro cónyuge y a los hijos. Para hacer valer esta causa de divorcio no es necesario que previamente se haya exigido tal cumplimiento en juicio. El juicio de divorcio se sobreeserá si el deudor comprueba el monto de sus ingresos y se aviene a asegurar el pago periódico de la pensión que al efecto señale; aseguramiento que podrá consistir en cualquiera de los medios que establece el artículo 163 de este código, o por oficio que se gire a quien cubra sus sueldos, para que entregue al acreedor la cantidad que se le asigne. Al dictarse el sobreesimiento, el juez podrá imponer la condena en gastos y costas en los términos que procede en los casos de sentencia, o si estima que, por su mala fe, el deudor obligó a su consorte a la demanda. La falta de pago de la pensión así asegurada, sin causa justificada, por más de tres meses, será nueva causa de divorcio sin que en este caso proceda sobreesimiento alguno.



XV. Injuriar un cónyuge a otro, por escrito, dentro de un juicio de nulidad de matrimonio o de divorcio necesario, o imputar el uno al otro, dentro de tales procedimientos, hechos vergonzoso o infamantes que afecten el decoro, honor o dignidad del imputado, siempre que las injurias y las imputaciones sean de tal naturaleza que hagan imposible la vida en común, si el autor de la injuria o de la imputación no obtiene en su favor, en ese procedimiento, sentencia ejecutoriada.

XVI. La bigamia que sólo puede ser invocada por el cónyuge inocente del primer matrimonio.

XVII. La incompatibilidad de caracteres.

Vemos que el artículo anterior en su fracción III, inciso d) nos proporciona la opción a encuadrar en este inciso la bisexualidad, ya que, su contenido deja el camino abierto a la interpretación al decir "Algún otro hecho tan grave como los anteriores", considerando que, el que alguno de los cónyuges cometa actos de bisexualidad, debido a su inversión sexual, es un acto grave, aún más grave que los antes mencionados, pero con la existencia del inciso, ya mencionado, encontramos una buena solución al problema de atipificación de la bisexualidad como causal de divorcio.

Cabe mencionar que aún cuando el contenido del inciso "d" se acerca demasiado a lo pretendido en la presente tesis en virtud de que las inversiones sexuales llevadas a la práctica constituyen una forma de perversión, a

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

más que nos deja libre arbitrio para incluir en ella otros actos que de igual forma se presentan en nuestra sociedad, tales como, masoquismo, sadomasoquismo, zoofilia, etc.

#### **4.1.2 CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

El Código Civil para el Estado de Puebla, en el mismo sentido hace alusión a la perversión de los cónyuges, de igual forma en su fracción III, ha consagrado tales actos:

##### **ART. 454.- Son causas de divorcio:**

- I. El adulterio de alguno de los cónyuges;
- II. El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse aquél, y que judicialmente se declare que no es del marido;
- III. La perversión de alguno de los cónyuges demostrada por :
  - a) La propuesta de un cónyuge para prostituir a su consorte, sea que aquél lo haya hecho directamente, sea que haya recibido cualquiera remuneración con el objeto expreso de que el cónyuge a quien se pretenda prostituir tenga relaciones sexuales con otra persona.
  - b) La incitación a la violencia hecha por un cónyuge a otro para cometer algún delito.

- c) El conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos ya sean éstos de ambos cónyuges, o de uno solo, así cómo la tolerancia en su corrupción.**
- d) Algún otro hecho tan grave como los anteriores.**

- IV. Sufrir una enfermedad somática, crónica, que sea además contagiosa y hereditaria;**
- V. Haber sido declarado en estado de incapacidad por las causas enumeradas en al fracción II del artículo 42;**
- VI. El abandono injustificado del domicilio familiar por cualquiera de los consortes, durante seis meses consecutivos;**
- VII. La declaración de ausencia legalmente hecha;**
- VIII. La sevicia, las amenazas, la difamación o injurias graves, o los malos tratamientos de un cónyuge para el otro, siempre que éstos y aquéllas sean de tal naturaleza, que hagan imposible la vida en común,**
- IX. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por un delito, cualquiera que sea la pena que corresponda a éste,**
- X. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero sí intencional, sancionado con una pena de prisión mayor de dos años;**

- XI. El alcoholismo crónico.
  
- XII. El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, o de cualquiera otra sustancia que altere la conducta del individuo y que produzca farmacodependencia;
  
- XIII. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un hecho que sería punible de cometerlo una persona extraña, si tal hecho tiene señalada en la ley un pena que pase de un año de prisión;
  
- XIV. La negativa injustificada a cumplir la obligación alimentaria respecto al otro cónyuge y a los hijos;
  
- XV. Injuriar un cónyuge a otro, por escrito, en un juicio de nulidad de matrimonio o de divorcio, o imputar uno a otro, en tales juicios, hechos vergonzosos que afecten al decoro, honor o dignidad, cuando las injurias o imputaciones hagan imposible la vida en común.
  
- XVI. La bigamia.

De lo anterior observamos que al igual que el estado de Tlaxcala el Estado de Puebla proporciona prioridad a la inclusión de las manifestaciones de inversiones en los cónyuges, insistiremos que, si bien estos hechos son sumamente graves y perversos, no llenan nuestras aspiraciones, debido a que

"donde la ley no es expresa no cabe la interpretación", principio que rige nuestra vida y nuestra legislación.

#### **4.1.3 CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

Hablaremos ahora del Código Civil para el Estado de Chihuahua que, consagra la perversión física o moral, lo cual es un gran adelanto, aunque nuestra intención es proponer que se adicione la bisexualidad como causal autónoma e independiente, es sumamente importante mencionar que el que existan tres Estados que hablen de perversión en los cónyuges es un gran adelanto, en virtud, que como ha quedado mencionado la perversión puede interpretarse como actos de bisexualidad, masoquismo, sadomasoquismo, zoofilia, etc. que aunque, parezca increíble existen en nuestra sociedad y no encontramos tipificación en relación a los mismos.

**ART. 256.- Son causas de divorcio contencioso:**

- I. El adulterio de uno de los cónyuges;**
- II. La bigamia, sin perjuicio de la acción de nulidad que pueda ejercitarse;**
- III. La perversión física o moral de cualquiera de los cónyuges o su conducta deshonrosa;**

- IV. El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio, un hijo concebido antes de la celebración de aquel acto y engendrado por persona distinta del marido;
- V. La propuesta del marido para prostituir a su mujer o el recibir dinero o cualquiera otra remuneración por consentir que otra persona tenga relaciones carnales con la misma;
- VI. La violencia física o moral hecha por un cónyuge al otro para que cometa alguna infracción antisocial o participe en ella;
- VII. Los actos de los cónyuges ejecutados con el fin de corromper a sus hijos, así como la tolerancia de dicha corrupción;
- VIII. La sevicia, las amenazas y las injurias graves de un cónyuge para el otro;
- IX. Cometer uno de los cónyuges contra la persona del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña.
- X. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge en contra del otro por la comisión de un delito;
- XI. haber cometido uno de los cónyuges un delito infamante, siempre que el otro no haya tenido participación en su comisión;
- XII. La impotencia o la esterilidad incurables;

**XIII. La enajenación mental;**

**XIV. Padecer cualquiera de los cónyuges alguna enfermedad crónica e incurable que sea demás contagiosa o hereditaria.**

**XV. El vicio del juego o de la embriaguez o el uso continuo de drogas enervantes;**

**XVI. El abandono del domicilio o de las obligaciones conyugales por más de tres meses sin causa justificada;**

**XVII. La separación del hogar conyugal por uno de los cónyuges por más de un año sin que el otro haya entablado demanda de divorcio;**

**XVIII. La negativa de uno de los cónyuges a ministrar al otro los alimentos que le correspondan conforme a la ley, y**

**XIX. La incompatibilidad de caracteres.**

Del artículo anterior (refiriéndonos concretamente a la fracción III), se desprende que al contemplar "conducta deshonrosa", podríamos alegar las inversiones sexuales dentro del matrimonio, como una conducta deshonrosa, pero tomemos en consideración que en este país, como en el mundo existe una gran variedad de criterios, por lo que no podríamos arriesgarnos a que algún juzgador de "criterio amplio", no considerara estos actos como deshonrosos -recordemos que infinidad de individuos apoyan la teoría de Freud que afirma que todos en

nuestros primeros años de vida no tenemos nuestro sexo bien definido, este se adquiere por los ejemplos recibidos en nuestro hogar y que aún al llegar a una edad tanto adolescente como madura lo más natural sea tender hacia una bisexualidad, es lo más natural en todo ser humano-, con lo que no podríamos obtener la sentencia de divorcio, hecho que resulta desastroso, en virtud, de que el cohabitar con un cónyuge invertido hace imposible la vida en común en todos sus aspectos, no sólo en el aspecto sexual.

En relación al estudio realizado de diversos Códigos de la República Mexicana, es necesario denotar que la mayoría de ellos contemplan todavía la sífilis como enfermedad crónica, contagiosa, hereditaria no curable, a lo cual cabría hacer mención de que esta enfermedad en la actualidad ya es curable, por lo que esta enfermedad debería ser sustituida por el SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida), que como ha quedado mencionado es la enfermedad contemporánea más terrible a más de que es transmitida primordialmente por contacto sexual con homosexuales; razón más, para que los actos de bisexualismo cometidos por un cónyuge constituyan una nueva causal de divorcio, salvaguardando así el desarrollo de nuestra familia y el de nosotros mismos como cónyuges heterosexuales.



## **CAPITULO V:**

### **NECESIDAD DE INCLUIR LA BISEXUALIDAD COMO NUEVA CAUSAL DE DIVORCIO EN EL CODIGO CIVIL MEXICANO**

La bisexualidad es un problema que existe en nuestra sociedad, "gracias" al movimiento gay que lamentablemente arribó a México en la década de los noventas, las prácticas homosexuales se han difundido grandemente en los individuos (de sexo masculino y femenino ) de nuestra sociedad, llegando al punto de que aquellos, que no han definido sus preferencias sexuales afectan a la célula de la sociedad. Nos referimos a la familia, que constituye el motor de la misma, por ende, y ante la ausencia real de normatividad de estas prácticas como causal de divorcio, en virtud, de que no pretendemos de ninguna manera censurar las preferencias sexuales de ningún individuo por "raras" o antinaturales que estas sean, pues nuestro objetivo es que estos no dañen a la familia.

Ahora bien recordemos que entre los fines del matrimonio encontramos la ayuda mutua, la fidelidad, el amor, la procreación, el desarrollo óptimo de nuestra prole, el respeto, la mutua compañía, etc.

Cuando nos encontramos con el hecho de que nuestro cónyuge presenta inversiones sexuales en su conducta, estaremos en presencia de un grave atentado contra los fines del matrimonio, aún más si se trata de que ambos cónyuges sean afectos a los actos "contra natura". ¿Qué seguridad se ofrece a los menores expuestos a la potestad de padres invertidos sexuales?

Seguramente estarán ante un inminente y grave peligro, tal peligro entraña la posibilidad de que al infundir en nuestros hijos nuestras preferencias, terminen imitando nuestros actos (anti-natura), y crean así un círculo vicioso que no tendrá salida. De igual forma atentarán contra la familia y todo "gracias" a la presencia de un padre con inversiones sexuales, o debido a la decepción que causa ver que el prototipo de padre o madre "perfectos" se ha desvanecido debido a su indecisión sexual.

Otra posibilidad que encontraremos en esta problemática es el riesgo a ser atacado sexualmente por estos inconcientes padres, o bien, por sus acompañantes a las que podríamos denominar "parejas". en este caso, ¿como restituir al menor el impacto que ha causado tal acción?. Con lo que seguramente se ha convertido en una persona traumada, quien más adelante en el desarrollo de su vida será un individuo, bien con inversiones sexuales, bien con trastornos que no le permitan realizar su vida sexual plenamente, (llegando al grado de convertirse en inactivo sexual), amen de que podrá ser presa fácil de vicios como el alcoholismo, la drogadicción, provocando con ello ser padre golpeador, y otras afectaciones igualmente graves.

Es sumamente importante para nuestro tema dejar bien claro que al hablar de bisexualidad estaremos ante la presencia de una persona que tiene preferencia por tener relaciones sexuales con personas no sólo de sexo distinto, sino también, con personas de su mismo sexo, lo cual además es agradable para este, enfatizamos que si se encuentra unido en matrimonio este individuo tuvo que haber consumado su matrimonio, con lo que se convierte, en un bisexual, aunque su objetivo al contraer dicho matrimonio sea guardar las apariencias.

Aclaremos que si dicho matrimonio no ha sido consumado puesto

que nuestro cónyuge debido a sus tendencias se niega a cumplir con el débito conyugal, la ley nos proporciona la opción de afectar ese matrimonio de nulo, sin necesidad de recurrir a la bisexualidad como causa de ese divorcio.

Es imperioso, también aclarar que el modelo más usual del bisexual, es aquel que en la mayoría de las ocasiones se ha casado, ha procreado hijos, trata de llevar lo que llamaríamos una vida normal, sin embargo, sus preferencias sexuales no son normales, estas personas recurren a tener relaciones con personas de su mismo sexo argumentando que con ellas sienten mayor satisfacción, aclarando que con ello no quiere decir que no amen a su pareja heterosexual y aún más a sus hijos.

Ante esta situación. ¿Cómo podríamos cohabitar con una persona de tales hábitos?; esta situación hace imposible la vida en pareja lo que nos proporciona un sustento más para proponer que la bisexualidad sea una causal más de divorcio en la Legislación Mexicana., ya que la ley no debe ser omisa ante tales problemas que enfrenta nuestra sociedad actual.

En relación a lo anterior recordemos que la familia es el núcleo de todas las culturas, y cuando el hombre nómada decidió asentarse en un lugar para dejar de serlo, vemos que es en este momento de la historia cuando nace la familia, que posteriormente fue convirtiéndose en el pilar de todas las sociedades.

La familia, es pues, una institución que debemos salvaguardar, sobre todo cuando al hablar de familia nos referimos a aquella que es el prototipo, "la mamá, el papá y los hijitos", lo que constituye que las leyes sobre todo deben, procurar el bienestar, y adecuado desarrollo de la misma. Lográndo que con su

normatividad se evite que la familia, sobre todo los menores hijos, sean presa de vicios o actitudes antinaturales en virtud de los ejemplos recibidos en su núcleo familiar, insistimos en que los menores adquieren las conductas en edad temprana para que a través de su repetición se conviertan en costumbre hasta el grado de que nunca sea posible erradicarles tales costumbres, por ello debemos hasta donde sea posible evitar que ellos deformen sus buenos hábitos, sobre todo si esta deformación será transmitida de padres a hijos, puesto que el impacto psíquico tiende a ser mayor en este caso.

Ahora bien, consideremos, que si bien es cierto, los invertidos sexuales, son personas que físicamente son iguales a los individuos heterosexuales su gran diferencia radica en sus preferencias sexuales, las cuales han sido en México, censuradas, en todos los tiempos, actualmente siguen siendo duramente censuradas por innumerables gentes, ya sea, por que son mal vistas, ya porque los invertidos son presa fácil de las burlas y rechazos de los demás, de aquellos que no conciben sus conductas en la forma normal que ellos lo hacen.

Esto no implica que estén cometiendo ningún delito, en virtud, de que si tenemos la inquietud y recurrimos a realizar una búsqueda exhaustiva en la legislación mexicana, encontraremos que la homosexualidad, lesbianismo, bisexualidad, etc., no se encuentran tipificados como delitos, ya que como individuos y sujetos de derecho, la ley no debe inmiscuirse en nuestras vidas, siempre y cuando , nosotros no afectemos a nadie.

En el caso de las preferencias sexuales es cierto, que seremos censurados y reprimidos, por ello no es justo que al tener padecimientos psíquicos como son las inversiones sexuales, la preferencia indefinida por

relacionarnos con sujetos del mismo y de distinto sexo afectemos a otros sujetos tan próximos a nosotros como nuestros hijos, es necesario darle solución a estos problemas, y dejamos alternativa a decidir si cohabitaremos o no con sujetos de tales tendencias.

Recordemos que en gustos se rompen géneros, así como criterios en el globo terráqueo encontraremos que existe diversidad de opiniones en torno a las inversiones sexuales, habemos quienes las consideramos aberrantes si dañan nuestra vida, o familia, puesto que, si sabemos o conocemos algún individuo que tenga tales tendencias algunas ocasiones lo censuramos, otras ocasiones simplemente no lo aceptamos, solo tendemos a la indiferencia, sin que esta actitud nos afecte más allá de lo necesario, pero sin en cambio existen personas que les tienen fobia que el sólo hecho de pensar en tales situaciones les causa terror, aún más si al hacer el planteamiento se habla de un cónyuge teniendo relaciones sexuales con persona de su mismo sexo, esto resulta aberrante, monstruoso, perverso y produce asco al individuo que se cuestiona sobre de ello.

Pero existen otros individuos que aceptan a las personas con inversiones sexuales con mucho gusto, son afectas a frecuentarlas, a hacer amistad con ellas, aún cuando estas no presentan inversiones sexuales, así encontraremos que respecto a nuestro tema existen opiniones que afirman que es igual de decepcionante encontrar a nuestro cónyuge teniendo relaciones sexuales con un individuo de sexo distinto, como con individuo del mismo sexo, a lo cual otros podríamos aludir que esto sería aún más vergonzoso, deshonesto y perverso.

Encontraremos que hay opiniones respecto a que estos individuos no "se hacen", sino "nacen", con lo que por ello los disculpan y tratan de entenderlos llegarían hasta relacionarse con ellos para ver si por este medio logran erradicar estas tendencias, con lo que cometerían un grave error, en virtud de que para rehabilitar a un sujeto que presente inversiones sexuales, se necesita un proceso largo y terapéutico, no ganaríamos nada con relacionarnos sexualmente con estos individuos, más que fomentar un vicio, que como todo vicio, es nocivo para la sociedad. Pero insistiremos "en gustos y en criterios se rompen géneros".

Agreguemos que para algunos sujetos estas inversiones no constituyen un hecho perverso, debido a que es la naturaleza del individuo la que sale a relucir, en este entendido, no estaríamos ante la presencia de un acto perverso, puesto que el sujeto activo no lo hace con el afán de causar la deshonra de su cónyuge o su familia, sino porque su tendencia es aún más fuerte que su intención de extirpar de él dichas tendencias.

Tocaremos ahora un tema que en relación a la bisexualidad es verdaderamente importante el SIDA (SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA), esta terrible enfermedad, que aún cuando ha sido objeto de mención en otros capítulos, reiteraremos que es el mal que aqueja a la sociedad, esta enfermedad es mortal, contagiosa y hereditaria, haciendo hincapié en que se transmite por contacto sexual con homosexuales, los cuales cuando son indefinidos no sólo se dañan ellos y aquellos con los que realizan sus prácticas, sino también a las parejas heterosexuales con las que sostienen relaciones sexuales, llegando a afectar a criaturas aún más inocentes como los hijos en periodo de gestación.

Es menester, dejar bien asentado que no es la única forma de contagiarse esta enfermedad, pero si la forma más difundida y que mas ha causado padecimientos de este genero, es por ello que antes de invocar la causal que hace referencia a esta clase de padecimientos en virtud de haber sido contagiados la ley debe proporcionarnos una opción de divorcio, atendiendo así al sabio refrán "más vale prevenir que lamentar". Evitando con ello que nuestra familia se llegue a desintegrar por no poner remedio a una situación que pudo teneria si se hubiese realizado a tiempo.

Pero, si hemos sido contagiados por un cónyuge irresponsable que además presenta inversiones sexuales. ¿Cómo se resarciría ese daño?; recordemos que una enfermedad de esta clase pone fin a nuestra vida, ¿Cómo podría reparar el daño, si es que se puede en tal situación?.

Es por ello que la ley debe reglamentar todo este tipo de situaciones que atentan contra los fines del matrimonio y contra la naturaleza, que cambian el sentido del sexo puro haciéndolo ver como algo sucio, vergonzoso y asqueante, no podemos ni debemos permitir que la sociedad ni las leyes hagan caso omiso de estas situaciones que a diario vivimos, que existen y están presentes día con día.

Debemos tomar conciencia jurídica y social de que estas situaciones se presentan y que afectan tanto a sujetos activos como ha sujetos pasivos, así como a los menores hijos, normando estos actos y salvaguardando así el bienestar de las familias en general.

## **5.1 PROPUESTA DE ADICIONAR LA BISEXUALIDAD COMO NUEVA CAUSAL DE DIVORCIO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.**

Hemos de concluir que la bisexualidad es una realidad de hecho, y que esta situación se presenta amenazando el equilibrio, así como el desarrollo de numerosas familias, por lo que la ley debe hacer referencia a este hecho como causal autónoma y no permitir que en torno a ella existan interpretaciones, que en cierto momento podría resultar que el criterio del juzgador no fuera el adecuado para resolver la situación concreta.

Es por ello y ante la ausencia de normatividad de la bisexualidad como causal de divorcio en la República Mexicana, nos surge la inquietud de sugerir que se considere esta como causal de divorcio, intentando salvaguardar el desarrollo óptimo de la familia y de todos los individuos que conforman nuestra sociedad.

En consecuencia se propone adicionar la causal, que a continuación mencionaré, como causal de divorcio en el Código Civil para el Distrito Federal, así como en cada uno de los Códigos de la República Mexicana., en los siguientes términos:

**Art. 267.- Son causales de divorcio:**

**XIX. La bisexualidad de uno de los cónyuges, aún cuando la intención no sea la de deshonar al cónyuge inocente y que haga imposible la vida en común.**



**Reafirmando la idea entenderemos como bisexualidad la tendencia a tener relaciones sexuales con personas de distinto sexo, así como con personas del mismo sexo.**

**Hablamos de que aún cuando dicha bisexualidad no lleve implícita la intención de deshonrar al cónyuge inocente, en virtud de que, según algunos criterios la bisexualidad es debido a una alteración cromosómica y no a un padecimiento psíquico o mental, en tal situación, la bisexualidad del cónyuge no pretendería deshonrar ni ofender al cónyuge, debido a que es su propia naturaleza lo incita a actuar de esa forma y cometer actos contra-natura. Lo cual no implica que dichos actos no sean catalogados como graves.**

**Es necesario que dicha situación haga imposible la vida en común, en virtud de que podemos estar ante la presencia de una persona que dicha situación no le impida seguir cohabitando con ese individuo, por lo que se considera necesario que no permita la vida en común.**

**Atendiendo a la regulación de los Códigos de Chihuahua, Tlaxcala y Puebla, cabe mencionar que podría considerarse la bisexualidad como una perversión en los cónyuges, en tal caso el código podría además de la bisexualidad hacer mención de la perversión de alguno de los cónyuges, con lo que abriría la posibilidad de incluir otros actos que van contra la naturaleza, como son: el masoquismo, el sadomasoquismo, la zoo filia y otros actos que pueden constituir perversión sexual y que de igual forma constituyen un grave peligro para el cónyuge inocente como para los hijos de esa familia.**

## **CONCLUSIONES**

1. La bisexualidad es un problema que enfrenta la sociedad mexicana en la actualidad, el cual sólo es censurado generalmente por la sociedad pero no por la ley.
2. Por bisexualidad entendemos la afeción a tener relaciones sexuales con personas de ambos sexos.
3. La bisexualidad en la mayoría de los casos es un problema conductual que se desarrolla en los primeros años de vida, hasta convertirse en costumbre difícil de erradicar.
4. Cuando alguno de los padres presenta problemas de inversiones sexuales, afecta a toda la familia; los menores hijos ven afectado su desarrollo en virtud de los ejemplos recibidos por este miembro de su familia, que además es pilar de la misma.  
Por otra parte el cónyuge que recibe el daño causado por su pareja bisexual resulta afectada psicológicamente, por lo que se le provoca un daño de difícil y larga recuperación.
5. La bisexualidad no ha sido incluida como causal de divorcio en la legislación mexicana, como causal autónoma y sólo los estados de Tlaxcala, Puebla y Chihuahua presentan en sus respectivas causales terceras, la perversión de los cónyuges, en las cuales podemos encuadrar la bisexualidad.

6. **Es imperioso incluir en los Códigos Civiles de la República Mexicana, problemas como la bisexualidad, en virtud de que tales problemas son de suma gravedad, que la ley no debe permitir causales en las que quepa la interpretación, debiendo ser necesario que sea expresa y no de lugar a lagunas o confusiones posibles.**
  
7. **Ante la ausencia de reglamentación sobre la materia expuesta, se propone adicionar a las causales contenidas en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, la causal décimo novena en los siguientes términos:**

**La bisexualidad de uno de los cónyuges, aún cuando la intención no sea la de deshonorar al cónyuge inocente siempre que haga imposible la vida en común.**

## **BIBLIOGRAFIA**

1. Chavez Ascencio, Manuel F., *La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Conyugales*, Editorial Porrúa, S.A., México 1990., 587 p.p.
2. Gaya Nicolau, Guillermo, *Comportamiento Homosexual entre varones: Investigación Transcultural y Transferencia*, Editorial Grijalbo, S.A., México 1990, 508 p.p.
3. González de Alba, Luis, *Bases, Biológicas de la Bisexualidad*, Editorial Katún, México 1989, 84 p.p.
4. Jean Nicolas, *La cuestión Homosexual*, Colección Logos No. 4, Editorial Fontamara, S.A. 2ª Edición 1982, 93 p.p.
5. Montero Duhalt, Sara, *Derecho de Familia*, Editorial Porrúa, S.A., Quinta Edición, México 1992, 429 p.p.
6. Maurice Nelligan, *La Otra Cara del Machismo*, Editorial Península, México 1991, 138 p.p.
7. Otto Weininger, *Sexo y Carácter*, Ediciones Península, México 1985, 341 p.p.
8. Peniche López, Edagardo, *Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil*, Editorial Porrúa, S.A., México 1984, 321 p.p.

9. Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A., México 1991, 540 p.p.
10. Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil I, Introducción, personas y Familia, 20ª Edición, Editorial, Porrúa, S.A., México, D.F., 1984, 580 p.p.
11. Vicente Verdú, Nuevos Amores, Nuevas Familias, Editorial Tusquets, España 1992, 205 p.p.
12. Werner Traxel, Diccionario de Psicología, Editorial Herder Barcelona, 1977 2080 p.p.

## **LEYES Y CÓDIGOS.**

13. Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia Federal, Prólogo Revisión y Comentarios por el Lic. Gabino Trejo Guerrero, Editorial Sista, México 1995.
14. Código Civil del Estado de Aguascalientes, Editorial, Porrúa, S.A., 2ª Edición 1993.
15. Código Civil para el Estado de Baja California, Editorial Porrúa, S.A. México 1991.
16. Código Civil para el Estado de Campeche, Editorial, Porrúa, S.A., México 1990.

17. Código Civil para el Estado de Chiapas, Editorial, Porrúa, S.A., 2ª Edición 1991.
18. Código Civil para el Estado de Chihuahua, Editorial, Porrúa, S.A, México, 1990.
19. Código Civil para el Estado de Coahuila, Editorial, Porrúa, S.A., 3ª Edición, México 1993.
20. Código Civil para el Estado de Colima, Editorial, Porrúa, S.A., México 1992.
21. Código Civil para el Estado de Durango, Editorial, Porrúa, S.A., 2ª Edición 1991.
22. Código Civil para el Estado de México, Editorial, Porrúa, .S.A., 3ª Edición 1990.
23. Código Civil para el Estado de Guanajuato, Editorial, Porrúa, S.A., 2ª Edición 1993.
24. Código Civil para el Estado de Guerrero, Editorial, Porrúa, S.A, México 1990.
25. Código Familiar del Estado de Hidalgo, Editorial, Porrúa, s.a., México 1994.
26. Código Civil para el Estado de Jalisco, Editorial, Porrúa, S.A., México 1993.
27. Código Civil para el Estado de Michoacan, Editorial, Porrúa, S.A., México, 1991.

28. Código Civil para el Estado de Morelos, Editorial, Porrúa, S.A., México. 1994.
29. Código Civil para el Estado de Nayarit, Editorial, Porrúa, S.A., México, 1991.
30. Código Civil para el Estado de Nuevo León, Editorial, Porrúa, S. A., México 1993.
31. Código Civil para el Estado de Oaxaca, Editorial, Porrúa, S.A., 2ª Edición, México 1990.
32. Código Civil para el Estado de Puebla, Editorial, Porrúa, S.A., México 1992.
33. Código Civil para el Estado de Queretaro, Editorial, Porrúa, S.A., México 1991.
34. Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, Editorial, Porrúa, S.A., México 1990.
35. Código Civil para el Estado de Sinaloa, Editorial, Porrúa, S.A., México 1994.
36. Código Civil para el Estado de Sonora, Editorial, Porrúa, S.A., México 1993.
37. Código Civil para el Estado de Tamaulipas, Editorial, Porrúa, S.A., México 1994.
38. Código Civil para el Estado de Tlaxcala, Editorial, Porrúa, S.A., México 1990.

39. Código Civil para el Estado de Zacatecas, Editorial, Porrúa, S.A., México 1992.